



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

**ACUERDO No.011
(28-NOVIEMBRE-2016)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA
TRIBUTARIA, EL PROCESO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO
TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE IQUIRA”**

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE IQUIRA

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 313 de la Constitución Política, el

Decreto 1333 de 1986, la ley 136 de 1994, la ley 388 de 1997, la Ley 788 de 2002 y...

CONSIDERANDO

Que el municipio requiere disponer del Estatuto Tributario para la administración de los impuestos, tasas, contribuciones y derechos del Municipio de Iquira, actualizado y ajustado a las nuevas disposiciones legales.

Que las normas tributarias municipales se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1666 de 2006, ley 962 de 2006 y ley 1111 de 2006.

Que por lo anterior,



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ACUERDA:

LIBRO PRIMERO

INGRESOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1. AUTONOMIA. El Municipio de Iquira goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

ARTICULO 2: OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN: El Estatuto Tributario del Municipio de Iquira tiene por objeto la definición general de los Impuestos, Tasas y Contribuciones, su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio. Sus disposiciones rigen en todo el territorio del municipio.

ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN: El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, generalidad, legalidad y neutralidad. Las leyes tributarias no se aplican con retroactividad. (Art. 363 C.P.)

ARTICULO 4: PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Todo impuesto, tasa o contribución debe estar expresamente establecido por la Ley y en consecuencia, ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, adoptar, modificar o suprimir impuestos, tasas y contribuciones en el municipio. Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control, e inversión, y expedir el régimen sancionatorio.

Los Acuerdo Municipales deben fijar directamente los sujetos activo y pasivo, los hechos y bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Es facultativo del Concejo Municipal, autorizar a las autoridades para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los servicios, de conformidad con el Artículo 338 de la Constitución Nacional.

Los Acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia del respectivo acuerdo.

ARTICULO 5: GARANTIAS. Los bienes y las rentas del municipio de Iquira son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

ARTICULO 6: EXENCIONES. Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-tempore por el Concejo Municipal. Corresponde al Concejo Municipal decretar las exenciones de conformidad con los planes de desarrollo municipal, las cuales en ningún caso podrán exceder de 10 años.

La norma que establezca las exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial, y en su caso, el plazo de duración. El beneficio de exenciones no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia los pagos efectuados antes de declararse la exención, no serán reintegrables.

PARAGRAFO: Todo contribuyente está obligado a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención, se requiere esta a paz y salvo con el fisco municipal.

ARTICULO 7: TRIBUTOS MUNICIPALES. Comprenden los Impuestos, las tasas, las contribuciones y derechos pertenecientes al municipio de acuerdo a la Constitución y la Ley.

ARTICULO 8: CONCEPTO DE RENTA MUNICIPAL. Bajo la denominación de renta, se agrupan, clasifican y ordenan el conjunto de impuestos, tasas, contribuciones, derechos y en general todo ingreso permanente que perciba el Tesoro Municipal, para atender el gasto público con fundamento en la Constitución y la Ley.

ARTICULO 9: NOCIÓN DE IMPUESTO. Es el tributo obligatorio que el Estado con fundamento en los preceptos constitucionales y legales, exige a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que son sujetos pasivos, para atender las necesidades colectivas de la sociedad, sin contraprestación directa en bienes o servicios.

ARTICULO 10: NOCIÓN DE TASA. Es la suma de dinero que percibe el fisco municipal con ocasión de un evento específico en donde el sujeto pasivo recibe una contraprestación y está claramente contemplada en una Ley.

ARTICULO 11: NOCIÓN DE CONTRIBUCIÓN. Es el tributo que exige el municipio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, con sujeción a normas legales precisas, como retribución al beneficio económico que reciben sus bienes por la ejecución de obras de interés público o el esfuerzo social de Estado.

ARTICULO 12: NOCIÓN DE RENTA CONTRACTUAL. Es la suma de dinero que percibe el fisco municipal en contraprestación por el goce o usufructo de un bien o un servicio específico de su propiedad.

ARTICULO 13. REGLAMENTACION VIGENTE. Los Acuerdos, Decretos, Resoluciones y demás normas reglamentarias sobre INGRESOS MUNICIPIALES que no correspondan a TRIBUTOS, es decir impuestos, tasas y contribuciones, y a rentas contractuales, se mantienen vigentes y se continuarán aplicando con referencia a esta compilación.



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

CAPITULO II

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CONCEPTO Y ELEMENTOS ESENCIALES

ARTICULO 14: DE LA OBLIGATORIEDAD TRIBUTARIA Y DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO. La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídico o sociedad de hecho está obligada a pagar al tesoro municipal una determinada suma de dinero cuando se realiza el hecho generador determinado en la Ley. Los elementos esenciales de la estructura del tributo son: hecho generador, sujetos (activo y pasivo), base gravable y tarifas.

ARTICULO 15: HECHO GENERADOR. El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 16: SUJETOS. EL SUJETO ACTIVO es el municipio de Iquira.
EL SUJETO PASIVO es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el Impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o perceptor.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables o preceptores, las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la Ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

PARÁGRAFO: En el presente estatuto al desarrollar la tributación específica en los artículos posteriores se entiende que el Sujeto Activo es el Municipio de Iquira.

ARTICULO 17: BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 18: TARIFA. Es el valor determinado en la Ley o Acuerdo Municipal, para ser aplicado a la base gravable.

ARTICULO 19. TRIBUTOS MUNICIPALES. Esta compilación comprende los siguientes tributos, fundamentados legalmente:

- a. Impuesto predial unificado
- b. Impuesto de industria y comercio, el complementario de Avisos y tableros.
- c. Impuesto de retención en la fuente de industria y comercio
- d. Impuesto sobre vehículos Automotores
- e. Impuesto de Juegos permitidos.
- f. Impuesto de Espectáculos públicos.
- g. Impuesto de delineación o construcción urbana
- h. Impuesto al Degüello de Ganado.
- i. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual
- j. Impuesto de Alumbrado Publico
- k. Impuesto a la gasolina motor
- l. Estampilla pro-cultura
- m. Impuesto por Ocupación de vías o espacios públicos
- n. Publicación en la Gaceta
- o. Contribución por valorización
- p. Registros y certificaciones



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

TITULO SEGUNDO

INGRESOS TRIBUTARIOS

1. IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 20. LEGALIDAD. El impuesto predial unificado está autorizado por las Leyes 14 de 1983, 44 de 1990, Ley 299 de 1996, ley 322 de 1996, ley 400 de 1997, ley 418 de 1997, y Ley 488 de 1998, entre otras normas y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
- El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986.
- El impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9 de 1989.
- La Sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

ARTICULO 21: NOCIÓN. Es un tributo anual de carácter municipal que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural, y que fusiona los Impuestos Predial, Parques y Arborización, Estratificación Socioeconómica, y la Sobretasa de Levantamiento Catastral como único Impuesto general que puede cobrar el municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi u Oficina de Catastro correspondiente.

ARTICULO 22: HECHO GENERADOR. Lo constituye la posesión o propiedad de un bien raíz urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público, en el Municipio de Iquira.
El impuesto se causa a partir del primero (1º.) de enero del respectivo período fiscal y hasta el 31 de diciembre del mismo año.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

PARAGRAFO: Para los efectos del presente artículo, se entiende por posesión el aprovechamiento económico del predio, real o potencial, en beneficio del contribuyente.

ARTICULO 23: SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Iquira. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

En el caso del que el bien pertenezca a un patrimonio autónomo, la responsabilidad del pago recaerá en cabeza de la Sociedad fiduciaria con cargo a los recursos de patrimonio autónomo correspondiente, en el evento en que el patrimonio no tenga dineros a su favor para el cumplimiento de la obligación tributaria aquí descrita, responderán solidariamente por estas sumas de forma solidaria el fideicomitente y el beneficiario del contrato fiduciario.

PARÁGRAFO. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

ARTÍCULO 24: BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto predial será el avalúo catastral.

ARTICULO 25: AJUSTE ANUAL DEL AVALUO. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del primero (1º) de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional.

El porcentaje de incremento no será inferior al 70% ni superior al 100% del incremento del Índice Nacional Promedio de Precios al Consumidor, (IPC) determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE),



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

para el período comprendido entre el primero (1º) de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

En el caso de los predios no formados al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, el porcentaje del incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta del 130% del incremento del mencionado índice.

PARAGRAFO: Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

ARTICULO 26: REVISIÓN DEL AVALUO. El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo en la oficina de catastro correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio. Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos de reposición y apelación. (Art. 9 Ley 14 de 1983. Arts 30 a 41 Decreto 3496 de 1983).

PARAGRAFO 1: Cuando se trate de excedentes que se originen por disminución en los avalúos, según Resoluciones emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la devolución o compensación se aplicará con respecto al año fiscal de la fecha de expedición de las referidas resoluciones.

PARAGRAFO 2: El Municipio podrá establecer una base presunta mínima de liquidación del impuesto predial unificado a los sujetos pasivos del mismo, cuando los predios objeto del tributo carezcan de avalúo catastral. Para efectos de la determinación de la base presuntiva mínima de liquidación del impuesto predial se tendrán en cuenta los parámetros técnicos por área, uso y estrato, una vez se establezca el avalúo catastral al contribuyentes se le liquidara el impuesto conforme con las reglas generales.

ARTICULO 27: CLASIFICACION DE LOS PREDIOS. Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos; estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

Predios Urbanos: Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio.

Predios Rurales: Aquellos ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

Pedios Urbanos Edificados: Son los predios en los cuales las construcciones son utilizadas para el abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, en donde aquellas representan por lo menos el 20% del área total del lote.

Pedios Urbanos No Edificados: Son los lotes de terreno en los cuales la construcción representa menos del 20% del área total del mismo, así como los predios edificados, los cubiertos con ramadas, sin piso definitivo y similares, o las edificaciones provisionales con licencia a término fijo.

Se consideran igualmente predios no edificados, aquellos ocupados por construcciones que amenacen ruina de acuerdo con certificación que expida Planeación Municipal.

ARTICULO 28: CATEGORÍAS DE PREDIOS Y TARIFAS. Se dará estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 99 de 1993; especialmente a los predios con área de reserva natural (Bosques, rastrojos y cañeros), los cuales tendrán un descuento del 70% sobre el impuesto predial de las hectáreas que según Resolución emitida por la Corporación autónoma regional del alto magdalena (CAM) estén debidamente certificadas como RESERVAS.

Las tarifas anuales aplicables para liquidar el Impuesto Predial Unificado, de acuerdo a los grupos que se establecen en el presente artículo, son las siguientes:

GRUPO I

1. PREDIOS URBANOS EDIFICADOS

1.1 Para predios urbanos edificados, 5.0 X 1.000

2. PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS

2.1 Para predios urbanizables no urbanizados y lotes urbanizados no edificados, 14 X 1000

PARAGRAFO 1: Las mejoras que estén construidas en lotes de propiedad del municipio de Iquira y que no tengan matrícula catastral, deberán cancelar a favor del municipio de Iquira el 0.06% del SMLMV por cada metro cuadrado y de forma anual por concepto de ocupación de terreno de bien público.



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

GRUPO II

PREDIOS RURALES DEDICADOS A ACTIVIDAD AGRÍCOLA, PECUARIA, PISCICOLA Y RECREATIVA.

Para los predios que pertenecen a este grupo, se gravan de conformidad con las siguientes tarifas:

1. Pequeña Propiedad Rural: Cuya extensión sea menor a 30 Hectáreas. Se aplicará la Tarifa de 5.0 X 1000.
2. Mediana Propiedad Rural: Cuya extensión sea Mayor a 30 Hectáreas y Menor o Igual a 100 Hectáreas. Se aplicará la Tarifa de 9.0 X 1000.
3. Gran Propiedad rural: Cuya extensión sea superior a 100 Hectáreas. Se aplicará la tarifa de 14.0 X 1000.
4. A Los Predios Rurales destinados exclusivamente al uso Recreativo se les aplicará la tarifa de 8 X 1000.

PARAGRAFO 1: Se dará estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 99 de 1993; especialmente a los predios con área de Reserva Natural (bosques, rastrojos y cañeros), les será deducido el pago del Impuesto, solamente por el área de Reserva de una (1) o más Hectáreas, se les hará el descuento del 30% sobre el Impuesto Predial.

PARAGRAFO 2: Los propietarios o poseedores de mejoras no incorporadas al catastro municipal, tendrán la obligación de comunicar al IGAC - CATASTRO tanto el valor como las fechas de posesión o adquisición de estos inmuebles o aquellos que se efectúen en los lotes de su propiedad con el fin de que se incorporen al catastro. (Decreto 349 de 1983).

PARAGRAFO 3: El propietario de inmueble que tenga a su cargo y funcionen hogares de bienestar pagarán el 20% de los impuestos que resulten de la liquidación de este artículo. Será requisito indispensable presentar ante la Tesorería Municipal un certificado expedido por el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Huila, constando el funcionamiento del Hogar de Bienestar.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 29: LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El Impuesto predial lo liquidará anualmente la Tesorería Municipal sobre el avalúo catastral respectivo, fijado para la vigencia en que se causa el Impuesto en concordancia con lo dispuesto en el presente estatuto; cuando se adopte el sistema del autoevalúo con declaración, el estimativo del contribuyente no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente en el período gravable. El cálculo del Impuesto se hará de acuerdo a la clasificación y tarifas señaladas en este estatuto.

PARAGRAFO 1: Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso. Para facilitar la facturación del Impuesto, este se hará a quién encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos del Paz y Salvo.

PARAGRAFO 2: Cuando un inmueble fuere, según el registro catastral de dos (2) o más personas, cada uno de los propietarios será solidariamente responsable del pago del Impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 30: PAGO DEL IMPUESTO. El pago del Impuesto Predial deberá efectuarse por los contribuyentes dentro del año de la vigencia. En caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas y a su cobro por jurisdicción coactiva y/o civil.

ARTICULO 31: SITUACIONES JURÍDICAS CONSOLIDADAS. Este Estatuto se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales adquiridas conforme a derecho.

ARTICULO 32: BENEFICIOS POR PAGO DE CONTADO. Conceder los siguientes beneficios por el pronto pago del Impuesto Predial Unificado, al contribuyente que opten por pagar dentro de los siguientes períodos:

Un descuento del 15% del valor del Impuesto Predial Unificado si cancela antes del 31 de marzo.

Un descuento del 10% del valor del Impuesto Predial Unificado si cancela antes del 30 de abril.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

PARAGRAFO: Los contribuyentes que se encuentren en mora por concepto del Impuesto Predial Unificado correspondiente a vigencias anteriores, no tendrán derecho al beneficio antes señalado.

ARTICULO 33: LIMITE DEL IMPUESTO. El Impuesto Predial no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, con las limitaciones previstas en el artículo 6 de la Ley 44 de 1990.

ARTÍCULO 34: MORA EN EL PAGO. En caso de mora en el pago del Impuesto Predial Unificado contemplado en este estatuto, se cobrarán intereses mensuales proporcionalmente sobre la base de la última tasa establecida anualmente por el Gobierno Nacional para el Impuesto de Renta y Complementarios.

ARTICULO 35: PREDIOS EXENTOS. Exonerar en el 100% del pago del Impuesto los siguientes predios:

- a. Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratamientos internacionales.
- b. Los predios que sean de propiedad de las Iglesias destinados al culto, la vivienda de las comunidades religiosas y Casas curales. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el Impuesto Predial Unificado.
- c. Los bienes Inmuebles de propiedad del Estado o privados donde funcionen colegios, escuelas, albergues infantiles, hospitales oficiales, ancianatos, puestos de salud, Registraduría Nacional del Estado Civil.
- d. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio y de sus Entidades Descentralizadas.
- e. Los cementerios de las iglesias.
- f. Los bienes inmuebles de las juntas de acción comunal destinados a caseta comunal, polideportivos, parques o puestos de salud, y clubes de amas de casa cuyos bienes están destinados exclusivamente a actividades de bienestar comunitario.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

- g. Los bienes de propiedad del Estado donde funcionen las sedes de la Policía Nacional, Ejército de Colombia, y el Departamento Administrativo de Seguridad.

PARAGRAFO: En caso de venta o cesión del Inmueble a cualquier título se suspenderá el beneficio de que trata el presente artículo. Igualmente ocurrirá en caso de suspenderse la función social que viene proporcionando a la comunidad.

Es de entender que estará exento el Impuesto en la totalidad del Inmueble si la dedicación es exclusiva; y proporcional, en la parte que esté destinada a ella.

ARTÍCULO 36: PERDIDA DE LA EXENCIÓN. Cualquier alteración, modificación o incumplimiento de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente capítulo para gozar del beneficio, implica la pérdida automática del mismo, desde la fecha en que se compruebe tal situación, convirtiéndose así en sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 37: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. El Municipio podrá en cualquier momento en que las circunstancias lo ameritan, verificar si los predios contemplados en este capítulo cumplen con las condiciones que los hacen acreedores a la exención.

ARTICULO 38: PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO. El Paz y Salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado, será expedido por la dependencia municipal a la que le corresponda velar por la adecuada recaudación del tributo, y tendrá una vigencia igual al período fiscal en que se expide. La expedición se realizará solamente cuando el contribuyente esté al día con el fisco municipal.

ARTICULO 39: EXIGENCIA DEL PAZ Y SALVO. El Paz y Salvo del referido Impuesto se exigirá para legalizar la venta o transferencia de una propiedad raíz. Solamente se expedirá previo el pago del Impuesto respectivo.

En caso de transferencia o de limitación del dominio de una propiedad raíz, el certificado de Paz y Salvo deberá referirse al predio o predios materia del contrato.

Los urbanizadores o comerciantes de finca raíz, deberán acreditar el Paz y Salvo por concepto de Delineación y Urbanismo y Ocupación de Vías.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 40: PAZ Y SALVO PROVISIONAL. En los casos en que se exige el Paz y Salvo para la celebración de contratos con el municipio o entidades del orden municipal, o posesión en un cargo, el Alcalde, mediante resolución, podrá autorizar la expedición de Paz y Salvo provisional, liquidando la deuda para que sea descontada en la liquidación del contrato y orden de trabajo y/o nómina según el caso.

ARTICULO 41: LIMITACIONES POR FALTA DE PAZ Y SALVO. Ninguna persona natural o jurídica podrá celebrar contrato con la alcaldía o entidades descentralizadas del municipio, ni recibir pagos, ni obtener permisos o licencias para el desarrollo de actividades que causen Impuestos o contribuciones a favor del municipio, sin acreditar el Paz y Salvo del mes respectivo con Tesorería Municipal.

ARTICULO 42: REQUISITOS DEL PAZ Y SALVO. El Paz y Salvo deberá contener los siguientes datos: nombres y apellidos del propietario o propietarios, identificación, número del código catastral, dirección, ubicación del predio o predios, tiempo de validez del Paz y Salvo, fecha de expedición y firma del funcionario responsable de la expedición y número del Paz y Salvo.

ARTICULO 43: SOBRETASA MEDIO AMBIENTE. Es un gravamen a la propiedad Inmueble, en donde los sujetos Activos y Pasivos son los mismos del Impuesto Predial, que se recaudará en el municipio con destino a la Corporación Autónoma Regional, cuya tarifa será de 1.5 x 1.000 del avalúo catastral.

PARAGRAFO 1: SOBRETASA BOMBERIL: Es una sobretasa en donde los sujetos activos y pasivos son los mismos del impuesto predial, que se recaudará en el municipio con destino al cuerpo voluntario de bomberos, cuya tarifa será del 3% del recaudo del impuesto predial.

PARAGRAFO 2: Los valores recaudados en la tesorería municipal por concepto de sobretasa Bomberil serán consignados trimestralmente en una cuenta especial denominada Cuerpo de bomberos voluntarios de Iquira-Sobretasa bomberil. .

PARAGRAFO 3: El cuerpo de bomberos voluntarios de Iquira, Huila deberá rendir un informe semestral a la administración municipal sobre la ejecución de estos recursos que estarán destinados al mantenimiento, dotación, compra de equipo de rescate y nuevas maquinarias, como al desarrollo tecnológico en los campos de la

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Iquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios, eventos conexos que atiende el cuerpo de bomberos voluntarios, la ampliación del número de bomberos que se requiera para operar eficientemente y demás gastos administrativos que se requieran para el adecuado funcionamiento del cuerpo de bomberos voluntarios de Iquira. En este informe se deberá adjuntar los extractos bancarios y libros de bancos de la cuenta especial denominada Cuerpo de bomberos voluntarios de Iquira-Sobretasa bomberil.



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 44: LEGALIDAD. El impuesto de industria y comercio y complementarios se encuentran contemplados entre otras normas en la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, ley 136 de 1994, ley 383 de 1997 y ley 788 de 2002,

El impuesto complementario de avisos y tableros se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913 y el Decreto 1333 de 1986, Ley 75 de 1986 y D.R. 3070 de 1983.

ARTICULO 45: HECHO GENERADOR. El Impuesto de Industria y Comercio, y su complementario de Avisos y Tableros es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, en el Municipio de Iquira, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente y ocasional, en inmuebles determinados con establecimientos de comercio o sin ellos. El Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

ARTICULO 46: SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, la persona natural, jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Nacional, Departamental o Municipal.

PARAGRAFO 1. Una persona natural o jurídica o una sociedad de hecho realizan una actividad industrial, comercial o de servicios en el Municipio de Iquira, cuando en su desarrollo operacional utiliza la dotación e infraestructura del municipio directamente o a través de sus agencias o en representación de ella.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

PARAGRAFO 2. Entiéndase por dotación e infraestructura del municipio los recursos físicos, económicos y sociales que en él existen, tales como: servicios públicos, medios de comunicación, instituciones públicas y privadas, el mercado y los factores socioeconómicos que los promueven y desarrollan.

PARAGRAFO 3. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS. Para los efectos del impuesto de industria y comercio que se origine en relación con las actividades industriales, comerciales o de servicios realizados en el Municipio de Iquira a través de patrimonios autónomos constituidos en virtud de fiducia mercantil, será responsable en el pago de impuestos, intereses, sanciones y actualizaciones derivados de las obligaciones tributarias de los bienes o actividades del patrimonio autónomo el fideicomitente o titular de los derechos fiduciarios. La responsabilidad por las sanciones derivadas del incumplimiento de obligaciones formales, la afectación de los recursos del patrimonio al pago de los impuestos y sanciones de los beneficiarios se regirá por lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional. Son contribuyentes del impuesto de industria y comercio en jurisdicción del Municipio de Iquira los consorcios y las uniones temporales que realicen el hecho generador del impuesto en esta jurisdicción.

ARTICULO 47: PERIODO GRAVABLE. El período gravable por el cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio es igual al año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se debe presentar la declaración. Puede existir un período inferior en los casos de iniciación o cese de actividades.

ARTICULO 48: BASE GRAVABLE ORDINARIA. El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas.

PARAGRAFO 1: Se entiende por ingresos brutos del contribuyente lo facturado por ventas, las comisiones, los intereses, los honorarios, los pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada. En todo caso se entiende como ingreso bruto todo valor susceptible de medirse monetariamente y que se identifica con el flujo de dinero o bienes que recibe una persona natural, jurídica o sociedad de hecho en un período específico.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolle la actividad gravada. Si se realizan actividades exentas o no sujetas se descontarán del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por prohibición, invocando el acto administrativo que otorgó la exención, o la norma a la cual se acojan, según el caso.

ARTICULO 49: BASE GRAVABLE EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en este municipio, la base gravable para liquidar el Impuesto de Industria y Comercio en la actividad industrial, estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

PARAGRAFO: En los casos en que el empresario actúe como productor y comerciante, esto es que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial, a través de puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, debe tributar al municipio por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de las tarifas industrial y comercial, respectivamente, y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial mas de una vez sobre la misma base gravable.

Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

ARTICULO 50: BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO. La base gravable será el margen bruto fijado por el Gobierno Nacional para la comercialización de los combustibles.

PARAGRAFO 1: Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria.

PARAGRAFO 2: A la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicará la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere. A las



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

personas que compren al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicará la tarifa comercial correspondiente.

ARTICULO 51: BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORES O CORREDORES DE BIENES INMUEBLES, CORREDORES DE SEGUROS Y CORREDORES DE BOLSA. La base gravable para las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros, está constituida por el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

ARTICULO 52: BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para las actividades desarrolladas por las entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria, e instituciones financieras reconocidas por la Ley, serán las siguientes:

1. Para los bancos y Corporaciones Financieras los ingresos operacionales del periodo representados en los siguientes rubros:

- a) Cambios: posición y certificado de cambio.
- b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
- e) Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.
- f) Ingresos varios, no integran la base, por la exclusión que de ellos hace el Decreto- ley 1333 de 1986.

2. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales, y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales del período representados en el monto de las primas retenidas.

3. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales del período representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses.

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

- b) Comisiones, y
- c) Ingresos varios.

4. Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales del período representados en los siguientes rubros:

- a) Servicios de almacenaje en bodegas y silos.
- b) Servicios de aduanas.
- c) Servicios varios.
- d) Intereses recibidos.
- e) Comisiones recibidas, y
- f) Ingresos varios.

5. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.

ARTICULO 53: VALORES A EXCLUIR DE LA BASE DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para determinar la base gravable se deben excluir del total de los ingresos, los siguientes factores:

1. El monto de las devoluciones debidamente comprobadas.
2. El monto de los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
3. El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
4. Los subsidios recibidos.
5. Los ingresos por concepto de exportaciones directas, o a través de sociedades de comercialización internacional o por ventas a zonas francas.

ARTICULO 54: ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SUS TARIFAS. Se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas, las siguientes:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
101	Fabricación de prendas de vestir y calzado; Entidades urbanizadoras; Fabricación de muebles y accesorios de	

Experiencia y Liderazgo para el cambio
e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

	industria maderera; Imprentas editoriales o industrias conexas; Fabricación de materiales de construcción; Construcción de carrocerías y materiales de transporte; Industria en cuero y marroquinería; Industria ladrillera; Industrias manufactureras y artesanales diversas.	6.0 X 1000 Mensual
102	Fabricación de productos alimenticios, procesamientos; Industria molineras; Extracción, explotación y/o transformación de productos químicos y derivados del suelo; Industrias de maderas; agroindustrial; metalmecánica.	6.0 X 1000 Mensual
103	Demás actividades industriales.	6.0 X 1000 Mensual

ACTIVIDAD COMERCIAL

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
201	Venta de pollo, pescado, carnes y expendio de leche.	6.0 X 1000 Mensual
202	Venta de ropa, calzado, joyería, boutique, drogas y medicamentos; textos escolares y libros; ferreterías, materiales de construcción, venta de insumos agrícolas y veterinarios	8.0 X 1000 Mensual
203	Depósitos de granos y abarrotes.	9.0 X 1000 Mensual
204	Depósito y estancos de venta de gaseosa, cervezas, licores y cigarrerías.	10.0 X 1000 Mensual
205	Venta de maderas, bicicletas, vehículos, motocicletas, repuestos y accesorios, venta de maquinaria y material para la industria, venta de combustible, aceites y lubricantes.	8.0 X 1000 Mensual
206	Compraventas de café, frijol, maíz, cacao, pequeñas tiendas y cacharrerías y demás actividades comerciales productos agrícolas y veterinarios; insumos	7.0 X1000 Mensual



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

agropecuarios.

Pequeñas tiendas y misceláneas
5.0X1000 mensual

207

ACTIVIDADES DE SERVICIOS

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
301	Corredores de seguros; clínicas, laboratorios clínicos, centros médicos; fábrica de zapatos.	8.0 X 1000 Mensual
302	Transporte en general (público, urbano e intermunicipal, de carga, parqueaderos y terminal).	7.0 X 1000 Mensual
303	Fumigación aérea, radiodifusión, telefonía y energía; salas de cine.	8.0 X 1000 Mensual
304	Consultoría profesional (oficina de profesionales, interventorías, asesorías); servicios prestados por contratistas y urbanizadores; contratistas de las compañías explotadoras de Petróleo que desarrollen actividades en virtud de esos contratos, administración de bienes inmuebles, Servicios de hotel, hospedaje; servicios de restaurantes y similares; lavanderías, limpieza y teñidos; servicios de vigilancia; alquiler de películas y videos; salones de belleza, peluquerías y similares; servicios funerarios; servicios de fotocopiado, de Montallantas; publicidad; talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automobiliarias y afines.	6.0 X 1000 Mensual
305	Cafés, fuentes de soda, cafeterías y heladerías; clubes sociales y sitios de recreación.	8.0 X 1000 Mensual

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Iquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

- 306 Bares, Catinas, Estaderos, Grilles y 10.0 X 1000 Mensual discotecas
- 307 Coreografías (casas de cita y lenocinio), moteles, amoblados y hostales; negocios 10.0 X 1000 Mensual de préstamo y empeño, compraventas y/o retroventas. (Acuerdo 04/99)
En el área rural se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de las tarifas antes especificadas.
- 308 Servicio de Perifoneo y altoparlante en vehículos pagará por cada día, el
- Por perifoneo en las calles se pagará diariamente, el equivalente a 0.4 s.m.d.l.v.
- 309 Prestación de los servicios de acueducto, 10.0 x 1000 Mensual alcantarillado y aseo sobre el valor total facturado
- 310 Demás actividades de servicios. 10.0 X 1000 Mensual



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

PARAGRAFO 1. El Impuesto de Industria y Comercio de las Actividades identificadas con los Códigos 305, 306 y 307 tendrá un valor mensual adicional por cada equipo de amplificación equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGRAFO 2. Dentro del Impuesto de Industria y Comercio establézcase una carga adicional MENSUAL para todo establecimiento o actividad comercial que funcione después de la 10:00 P.M. así:

- En el casco urbano, el equivalente al 50% de un salario mínimo diario legal vigente.
- En el área rural, el equivalente al 50% de un salario mínimo diario legal vigente.

ACTIVIDADES DEL SECTOR INFORMAL

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
401	Ventas ambulantes Ventas de mayor volumen en vehículos y similares de productos: Comestibles, agrícolas, cacharro, joyerías y bebidas.	Se cobrará diariamente el equivalente a 0.4 salarios mínimos diarios legales.
	Venta de ropa en general	Se cobrará diariamente el equivalente a 0.4 salarios mínimos diarios legales.
	Venta de víveres, comestibles y similares que se efectúen en vehículo y/o zorra en	Se cobrará diariamente el equivalente a 0.4

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

forma ocasional.

salarios mínimos
diarios legales.

402 Ventas estacionarias d

Se cobrará
diariamente el
equivalente al 0.6
salarios mínimos
diarios legales
vigente por metro
cuadrado.

403 Ventas estacionarias m

Se cobrará
mensualmente el 6%
del salario mínimo
mensual legal
vigente por metro
cuadrado.

PARAGRAFO 3: La tarifa mínima establecida en el presente grupo se cobrará sin perjuicio de que se origine un impuesto mayor como resultado de aplicar a la base gravable ordinaria contemplada en este Estatuto según la tarifa que corresponda a la actividad industrial, comercial o de servicios desarrollado por el sector informal.

PARAGRAFO 4: En tiempo **de ferias o fiestas de temporada**, el impuesto Industria y Comercio a Ventas ambulantes y afines a los eventos se cobrará así:

- **BEBIDAS EMBRIAGANTES:** El equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada día de fiesta y **por cada puesto. OJO ARREGLAR QUE DIGA POR CADA METRO CUADRADO Y SUBIR 0.2 A CADA ITEM**
- **COMIDAS RAPIDAS y DULCERIAS:** El equivalente al (0.3) del salario mínimo diario legal vigente por día de fiesta y por cada puesto.
- **SOMBREROS Y SIMILARES:** El equivalente al (0.4) del salario mínimo diario legal vigente por cada día de fiesta y por cada puesto.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

- **MISCELÁNEAS:** El equivalente al (0.4) del salario mínimo diario legal vigente por cada día de fiesta y por cada puesto.
- **TOLDOS DE COMIDAS:** El equivalente al (0.3) del salario mínimo diario legal vigente por día de fiesta y por cada puesto.

PARAGRAFO 1: Cada puesto de ventas durante el periodo de ferias y fiestas serán de un espacio de 2*2 Metros cuadrado, si se desea adquirir un espacio superior se deberá cancelar lo respectivo a otro puesto.

ACTIVIDADES DEL SECTOR

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
501	Corporaciones de ahorro y vivienda.	7.0 X 1000 Anual
502	Cooperativas de ahorro y crédito	7.0 X 1000 Anual
503	Demás entidades financieras (Bancos, Compañías de Financiamiento Comercial, Almacenes Generales de Depósitos, Sociedades de Capitalización).	9.0 X 1000 Anual

PARAGRAFO 6. Para la aplicación de la Ley 14 de 1983, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el municipio de Iquira para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia y oficinas abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la superintendencia bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el municipio de Iquira.

PARAGRAFO 7: OFICINAS ADICIONALES. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el municipio de Iquira,



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

pagarán por cada oficina comercial adicional la suma equivalente a tres punto cinco (3.5) salarios mínimos mensuales legales, anualmente. Artículo 209 del Decreto-Ley 1333 de 1986

PARAGRAFO 8: La Superintendencia Bancaria informará al municipio, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de los ingresos operacionales para efectos de su recaudo

ACTIVIDAD DEL SECTOR ENERGÉTICO

COD. ACTIVIDAD

TARIFA

601 Actividad de transformación y comercialización de energía 10X1000

PARAGRAFO 9: Para todos los efectos legales, los impuestos, tasas y contribuciones con que deban ser gravadas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en el sector energético, dentro de la jurisdicción del Municipio de Iquira, deberán ser liquidados al tenor de los consagrados en la Ley 14 de 1983. (Acuerdo 16/2005)

ARTICULO 55: ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, clase de materiales o bienes, y en general todo proceso de transformación por elemental que este sea.

PARAGRAFO: Se considera como actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y desautomatizada cuya fabricación en serie no sean respectivas e idénticas, sin intervención en la transformación de más de cinco (5) personas simultáneamente.

ARTICULO 56: ACTIVIDADES COMERCIALES. Se entiende por actividades comerciales las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código como actividades industriales o de servicio.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 57: ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades:

- Expendio de comidas y bebidas.
- Servicio de restaurante.
- Cafés.
- Hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados y residencias.
- Transporte y aparcaderos.
- Formas de intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión, los mandatos, la compraventa y la administración de inmuebles.
- Servicio de publicidad.
- Interventoría.
- Servicio de construcción y urbanización.
- Radio y televisión.
- Clubes sociales y sitios de recreación.
- Salones de belleza y peluquería.
- Servicio de portería.
- Funerarios.
- Talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas automobiliarias y afines.
- Lavado, limpieza y teñido.
- Salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video.
- Negocios de prenderías y/o retroventas.
- Servicios de Consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.
- Las demás que a juicio del municipio considere como tales.

PARAGRAFO 1: Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros se define la actividad de profesiones liberales como: aquellas reguladas por el Estado, ejercidas por una persona natural que ostenta título académico de Institución docente autorizada, con la intervención de un conjunto de conocimientos y dominio de ciertas habilidades, en cuyo ejercicio predomina el entendimiento y el intelecto.

PARAGRAFO 2: Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el municipio de Iquira, cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción municipal.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 58: ACTIVIDADES DEL SECTOR INFORMAL: Son objeto del Impuesto todas las actividades comerciales o de servicios ejercidas en puestos estacionarios o ambulantes ubicados en parques, vías, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas.

- **VENTAS AMBULANTES:** Son aquellas que se efectúan recorriendo las vías y lugares de uso público.
- **VENTAS ESTACIONARIAS:** Son las que se efectúan en sitios previamente demarcados y autorizados por funcionarios competentes.

ARTICULO 59. OBLIGACION DE REGISTRO COMO RESPONSABLE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio estarán obligados a registrarse ante la Tesorería General, dentro del mes siguiente a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicio suministrando los datos y documentos que exija la Tesorería General, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida dicha dependencia.

PARÁGRAFO 1. La tesorería General podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario Municipal. (DIAN, Cámara de Comercio, etc.)

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes actuales del impuesto de industria y comercio en el Municipio, que a la fecha de expedición de este Acuerdo no se encuentren inscritos, deberán hacerlo dentro del mes siguiente a su aprobación.

PARÁGRAFO 3. La inscripción extemporánea tendrá un sanción equivalente al 50 % de un salario mínimo legal diario vigente por cada mes o fracción, una vez vencido el plazo para hacerlo.

ARTICULO 60. CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes deberán informar a la Tesorería General el cese de su actividad gravable. Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias.

Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

- a. Solicitud por escrito dirigida a la tesorería General del Municipio informando el cese de actividades.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

- b. No registrar obligaciones o deberes por cumplir.
- c. Certificación de cierre expedida por la Cámara de Comercio, cuando aplique.

PARÁGRAFO 1. Los adquirentes por traspaso de un negocio que desarrolle una actividad gravada, son responsables solidarios de las obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la adquisición del negocio.

PARÁGRAFO 2. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio y complementarios deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

ARTICULO 61: DECLARACIÓN ÚNICA. Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice actividad de industria, comercio, o de servicios en la jurisdicción del municipio de Iquira, deberá presentar una sola declaración, en donde deben aparecer todas las actividades que realicen así sean ejercidas en uno o varios locales y oficinas.

PARAGRAFO 1: Cuando un contribuyente tenga varios locales donde se ejerzan actividades a las cuales corresponda una misma tarifa la base gravable se determinará sumando los ingresos brutos generados en todos ellos.

PARAGRAFO 2: Cuando un contribuyente realice en un solo local actividades a las que correspondan distintas tarifas, la base gravable estará compuesta por los ingresos brutos percibidos por cada actividad a la que se aplicará la tarifa correspondiente. Los resultados de cada operación se sumarán, para así determinar el impuesto total a pagar con cargo al contribuyente.

PARAGRAFO 3: Cuando un contribuyente tenga varios locales donde se desarrollen actividades a las que correspondan distintas tarifas, la base gravable estará compuesta por la suma de los respectivos ingresos brutos de cada uno de los locales a los que se aplicará la tarifa correspondiente a cada actividad.

PARAGRAFO 4: La Administración Municipal diseñará los formularios de la Declaración Única, en la cual se presente la autoliquidación tanto del Impuesto de



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

Industria y Comercio como el complementario de avisos y tableros, y anualmente determinará las fechas para su presentación.

PARAGRAFO 5: Establecer como monto mínimo anual de ingresos brutos para la liquidación del impuesto de industria y comercio el valor equivalente a 20 SMLV.

ARTICULO 62: ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO. En el Municipio de Iquira y de conformidad con lo ordenado por la Ley 14 de 1983, no serán gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio las siguientes actividades:

1. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan en esta exención la fábrica de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea este.
2. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
3. Los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y hospitales públicos adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud, salvo cuando realicen actividades industriales o comerciales.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.
5. Las realizadas por la Juntas de Acción Comunal y los clubes de amas de casa.
6. El ejercicio de las profesiones liberales.
7. Los establecimientos comerciales ubicados en la zona rural de Iquira con ventas brutas anuales iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales.

PARAGRAFO 1: Cuando las entidades señaladas en el numeral 3 realicen actividades mercantiles, serán sujetos del Impuesto de Industria y Comercio en lo

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Iquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

relativo a tales actividades. Para que dichas actividades puedan gozar del beneficio, presentarán a la Sección de Impuestos, copia autenticada de sus estatutos.

PARAGRAFO 2: Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquellas en las cuales no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

ARTICULO 63: INCENTIVOS AL SECTOR COOPERATIVO Y MICROEMPRESARIAL. A partir de la vigencia del presente Acuerdo concédanse los siguientes incentivos al sector cooperativo y micro empresarial:

1. Exonerar el cincuenta por ciento (50%) las actividades mercantiles que realicen los grupos pre cooperativos que se creen, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, con domicilio principal en el municipio de Iquira. El término del beneficio será de un (1) año a partir del vencimiento de éste término la exoneración será del diez por ciento (10%) por (01) un año más.
2. Exonerar en el cuarenta por ciento (40%) las actividades mercantiles que realicen las cooperativas y que se creen, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, con domicilio principal en el Municipio de Iquira. El término del beneficio será de un (01) años. A partir del vencimiento de éste término la exoneración será del diez (10%) por ciento por un (1) año más.
3. Exonerar en el cincuenta por ciento (50%) las actividades industriales y/o mercantiles que realicen la pequeña y mediana industria así como la microempresa que se creen, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, con domicilio principal en el municipio de Iquira y que generen como mínimo tres (3) empleos directos o indirectos. El término del beneficio será de un (01) año a partir del vencimiento de éste término la exoneración será del diez (10%) por ciento por un (1) año más.

PARAGRAFO 1: Podrán gozar de los beneficios a que hace referencia el presente artículo las cooperativas, o grupos pre cooperativo siempre que destinen sus excedentes en la forma prevista en la legislación cooperativa.

PARAGRAFO 2: Para que el sector cooperativo y micro empresarial pueda beneficiarse de lo dispuesto en este artículo, deberá solicitarlo por escrito a la

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Iquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

Tesorería Municipal, acompañando los estatutos de la entidad y copia de la personería jurídica.

ARTICULO 64: La Tesorería Municipal, mediante resolución, autorizará las exoneraciones de que trata el presente capítulo.

ARTICULO 65: SOLIDARIDAD. Los adquirentes o propietarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las actividades tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

ARTICULO 66: PAZ Y SALVO PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS. Para la instalación de cualquier servicio público destinado a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, el peticionario deberá demostrar que está a paz y salvo con el Tesoro Municipal por todo concepto.

ARTICULO 67: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El monto del Impuesto a pagar se determinará multiplicando los ingresos brutos anuales por la tarifa mensual establecida para cada actividad, y multiplicando éste por el número de meses en que se ejerció la actividad durante el año. Para la liquidación y pago de este Impuesto deberá presentarse la declaración de Industria y Comercio antes del 31 de Marzo de cada año. La presentación posterior a esta fecha causará sanción por extemporaneidad de acuerdo a lo contemplado en el presente estatuto, sin perjuicio de las acciones penales y civiles.

PARAGRAFO 1: El formulario deberá entregarse, es decir estar disponible en la oficina de la tesorería a más tardar el 30 de enero de cada año. Si los formularios no estuviesen disponibles por parte de la administración, no se cobrarán intereses de mora a los ciudadanos y será causal de mala conducta de los funcionarios que incumplan con esta disposición. Cuando se cierre un negocio el contribuyente deberá informar el hecho. Si no lo hiciere se le cobrará hasta el momento en que lo comunique.

PARAGRAFO 2: Los establecimientos de Industria y Comercio que no atiendan los requerimientos persuasivos a través de la Tesorería municipal se harán



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

acreedores al cierre de los establecimientos y a los procesos civiles correspondientes.

ARTICULO 68: IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de identificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, se utilizará número de identificación tributaria (RUT), o en su defecto la cédula de ciudadanía.

ARTICULO 69: INCENTIVO FISCAL PARA EL PAGO. Los contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, conforme a la liquidación privada antes del 31 de Marzo de cada año, obtendrá un descuento del 15%.

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 70: AUTORIZACION LEGAL. El impuesto complementario de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913, el Decreto 1333 de 1986, Ley 75 de 1986 y D.R. 3070 de 1983, se liquidará y cobrará a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 71. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de Avisos y Tableros, es la existencia de un aviso o tablero.

ARTICULO 72: BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. La base gravable del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, será el valor del Impuesto de Industria y Comercio cobrado por actividades industriales, comerciales o de servicios, incluido el sector financiero.

ARTICULO 73: SUJETO PASIVO: Es el anunciante.

ARTICULO 74: TARIFA DEL IMPUESTO. El Impuesto Complementario de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios, con la tarifa del 15% sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio.



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

CAPITULO III

RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 75. RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETEICA: Con el fin de asegurar el recaudo del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros, créase la retención en la fuente sobre los ingresos gravados obtenidos por los contribuyentes de dicho impuesto, la cual será tenida en cuenta como abono a la declaración y liquidación definitiva del impuesto.

PARAGRAFO: Esta retención se efectuará sobre los pagos o abonos en cuenta a favor de personas naturales o jurídicas obligadas a pagar el impuesto de industria y comercio en el lugar de domicilio, y que no se encuentren registradas en la tesorería municipal de Iquira como contribuyentes, es decir los contribuyentes del impuesto de industria y comercio sin domicilio o residencia en jurisdicción del Municipio de Iquira que realicen actividades transitorias que se cumplan durante un mismo periodo gravable y no estén obligados a matricularse en el registro de industria y comercio, no deberán presentar declaración. En este caso el valor del impuesto será equivalente a las retenciones practicadas.

ARTICULO 76. AGENTES DE RETENCION: Actuarán como agentes de retención de dicho impuesto las entidades de derecho público del orden municipal que realicen el pago o abono en cuenta y que constituya para quien los recibe, ingresos por actividades industriales, comerciales, financiera o de servicios sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Iquira Huila. Se entiende por entidades de derecho público para los efectos del presente Acuerdo, los siguientes: El Concejo Municipal, la Personería Municipal, las entidades descentralizadas del orden municipal, y la Alcaldía Municipal, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, y en general a las que la Ley otorgue capacidad para celebrar contrato en el Municipio de Iquira y las Empresas Sociales del Estado.

ARTICULO 77. CAUSACION DE LA RETENCION: La retención en la fuente se causará al momento del pago o abono en cuenta lo que ocurra primero.

ARTICULO 78. TARIFA DE LA RETENCION: La retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta gravados con el impuesto de industria y comercio se



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

les aplicará una tarifa única del 9 x 1000 a todas las actividades objeto de retención.

ARTICULO 79. SISTEMA DE RETENCION: La retención del impuesto de industria y comercio se aplicará de las siguiente manera:

PARAGRAFO I: Las entidades obligada a efectuar esta retención, lo realizarán al momento de efectuar el pago al contratista y posteriormente declararlo y pagarlo en la tesorería municipal de forma bimestral.

ARTICULO 80. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCION. El Agente de retención será responsable por las sumas que está obligado a retener y a él se le aplicará el régimen de sanciones e intereses previsto en el Código de Rentas del Municipio.

ARTICULO 81. OBLIGACION DE DECLARAR Y PAGAR EL IMUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO: Los agentes de retención deberán declarar y pagar bimestralmente en la Tesorería Municipal el valor del impuesto de industria y comercio retenido dentro de los primeros cinco (5) días calendario del período .

ARTICULO 82. PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondiente a este impuesto por declarar o consignar en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto de industria y comercio que debieron efectuar en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá efectuar las de los periodos inmediatamente siguientes.

ARTICULO 83. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCION: La retención del impuesto de industria y comercio no se aplicará en los siguientes casos:

- a. Cuando los contribuyentes sean exentos o realicen actividades que no causan el impuesto de industria y comercio, de conformidad con los acuerdos que en esta materia haya expedido el Concejo Municipal.OJO



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

MODIFICAR PARA Q EL HOSPITAL NOS PAGUE RETEICA.

b. Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de industria y comercio.

c. Cuando la operación no se realice en la jurisdicción del Municipio de Iquira.

d. Las operaciones realizadas con el sector financiero.

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

ARTICULO 84. LEGALIDAD. La participación del Municipio de Iquira en el impuesto de Circulación y Tránsito se fundamenta en la Ley 488 de 1998, especialmente en los Artículos 138 y 150.

ARTICULO 85: HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto sobre Vehículos Automotores lo constituye, la circulación habitual de vehículos dentro de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 86: SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del vehículo, que ordinariamente circule o preste sus servicios dentro de la zona de jurisdicción del Municipio de Iquira.

ARTICULO 87: BASE GRAVABLE: El valor comercial del vehículo constituye la base gravable de este impuesto, según la tabla establecida en la resolución del Ministerio de Transportes o Entidad que haga sus veces. Si el vehículo no se encuentra ubicado en la resolución del Ministerio, el propietario deberá solicitar al Ministerio el avalúo comercial del mismo”

ARTICULO 88: TARIFA. El impuesto de circulación y tránsito a cobrar se tasaré conforme a las tarifas vigentes por la normatividad respectiva.

CAPITULO V

IMPUESTO DE JUEGOS Y AZAR

ARTICULO 89. LEGALIDAD. La Ley 643 de 2001 por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar recoge y complementa las normas que le antecedieron.

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 90. DEFINICION: IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS. Es el impuesto mediante el cual se cobra de forma unificada el impuesto sobre tiquetes de apuestas en toda clase de juegos ocasionales permitidos, el impuesto por las ventas bajo el sistema de clubes y demás sorteos, concursos y similares y el impuesto sobre rifas, apuestas y premios de las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 643 de 2001.

ARTICULO 91. DEFINICION DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. Para los efectos de la presente ley, son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.

Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales se participa sin pagar directamente por hacerlo, y que ofrecen como premio un bien o servicio, el cual obtendrá si se acierta o si se da la condición requerida para ganar.

Están excluidos del ámbito de esta ley los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, así como las competencias de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los sorteos promocionales que realicen los operadores de juegos localizados, los comerciantes o los industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y los sorteos de las sociedades de capitalización que solo podrán ser realizados directamente por estas entidades.

En todo caso los premios promocionales deberán entregarse en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario.

Los juegos deportivos y los de fuerza, habilidad o destreza se rigen por las normas que les son propias y por las policivas pertinentes. Las apuestas que se crucen respecto de los mismos se someten a las disposiciones de esta ley y de sus reglamentos.



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

DECLARACION DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION

ARTICULO 92. LIQUIDACION, DECLARACION Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION. Sin perjuicio del anticipo, los concesionarios y los autorizados para operar juegos de suerte y azar tendrán la obligación de liquidar, declarar y pagar los derechos de explotación mensualmente ante la entidad competente para la administración del respectivo juego del monopolio o las autoridades departamentales, distritales o municipales, según el caso.

La declaración y el pago deberán realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a su recaudo, y contendrá la liquidación de los derechos de explotación causados en el mes inmediatamente anterior.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto determine el reglamento, expedido por el Gobierno Nacional.

RIFAS y BINGOS

ARTICULO 93. DEFINICIÓN. La rifa es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas emitidas con numeración en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado. (Reglamentado Decreto [1968 de 2001](#))

ARTICULO 94. COMPETENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS RIFAS. Corresponde a los municipios la explotación de las rifas que operen dentro de su jurisdicción.

ARTICULO 95: HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye la celebración de rifas en el municipio de Iquira.

ARTICULO 96: SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica que, previa autorización de la Alcaldía representada por medio de la Dirección de Justicia Municipal, promueva rifas y/o sorteos en forma temporal o transitoria.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 97: BASE GRAVABLE Y TARIFA. La base gravable está constituida por el valor total de la emisión a precio de venta al público de los billetes, bingos, tiquetes y boletas.

ARTICULO 98: PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa o bingo deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

Realizada la rifa o el bingo se ajustará el pago los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

ARTICULO 99: DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA. Los responsables del Impuesto sobre rifas, deberán presentar en los formularios oficiales una declaración y liquidación privada del Impuesto, dentro de los plazos que tienen para cancelar el Impuesto.

PARAGRAFO 1: Se entiende por costo total del objeto rifado, el valor del avalúo catastral de los bienes inmuebles y/o de los documentos de adquisición de los bienes muebles en los que conste el costo de los bienes rifados.

PARAGRAFO 2: Las autoridades competentes no podrán conceder licencias para los sistemas de juegos aquí referidos, si no se presenta previamente el comprobante de pago de los impuestos respectivos.

PARAGRAFO 3: El interesado depositará en la Tesorería General del Municipio el Impuesto correspondiente al valor total nominal de las boletas que compongan cada sorteo.

ARTICULO 100. REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DE RIFAS Y BINGOS. Toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa o realizar un bingo en el municipio, deberá con una anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, dirigir de acuerdo con el ámbito de operación territorial de la rifa, solicitud escrita a la la Dirección de Justicia Municipal, en la cual deberá indicar:



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

1. Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa o el bingo.
2. Si se trata de personas naturales adicionalmente, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía así como del certificado judicial del responsable de la rifa o bingo; y tratándose de personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
3. Nombre de la rifa o del bingo.
4. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.
5. Valor de venta al público de cada boleta.
6. Número total de boletas que se emitirán.
7. Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa o bingo.
8. Valor del total de la emisión.
9. Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.

ARTICULO 101: PROHIBICIONES. Prohíbanse las rifas con premios en dinero, excepto los sorteos de premios en dinero realizador por las loterías oficiales, los juegos, apuestas y sorteos de documentos autorizados por la ley.

Prohíbanse las rifas de carácter permanente. Por tanto, ninguna persona natural o jurídica puede organizar o realizar rifas permanentes en el municipio, ni lanzar a la circulación, ni tener, ni vender billetes de rifas fraccionadas, en cualquier cantidad que sea. Solamente las loterías oficiales establecidas o que se establezcan de acuerdo con la ley, pueden lanzar a la circulación y vender billetes fraccionados.

PARAGRAFO 1: Considerase como rifa permanente aquella que, legalmente autorizada, realice persona natural o jurídica, por si o por interpuesta persona en

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa.

Considerase igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales se realice.

PARAGRAFO 2: Se entiende por billete fraccionado el título o documento que acredita la participación en la rifa, que para facilidad de su colocación o venta entre el público, se divide en un número determinado de fragmentos cada uno de los cuales da derecho a su tenedor, en caso de salir favorecido en el sorteo o los sorteos, a reclamar parte alícuota del premio o los premios prometidos.

En aplicación de la Ley 58 de 1945, el premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. Por tanto el responsable de la rifa no puede quedar con boletas de la misma.

ARTICULO 102: DESTINACION DE LOS RECURSOS. El inciso 41 del artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, establece que TODAS LAS RENTAS obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar, están destinadas EXCLUSIVAMENTE a los servicios de salud.

La resolución que concede el permiso de explotación de la rifa, indicará el valor que debe cancelar el operador, por concepto de la autorización para operar, así como los demás impuestos, que consignará en el FONDO LOCAL DE SALUD del municipio o quien haga sus veces, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles después de notificada.

ARTICULO 103: CONTROL Y VIGILANCIA. Corresponde a la Administración Municipal, a través de la Dirección de Justicia Municipal, la Policía y los funcionarios de la Tesorería General del Municipal, velar por el cumplimiento de las normas respectivas. En uso de sus funciones podrán retener la boletería, que sin previo permiso de la Alcaldía, representada por medio de la Dirección de Justicia Municipal, se expendia en la ciudad.

ARTICULO 104. EXENCIONES. No se cobrará el impuesto de juegos al ping pong ni al ajedrez.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 105. CONCEPTO PREVIO. (Art. 32 Ley 643/2001) Todo juego permitido que funcione en la jurisdicción del Municipio de Iquira, deberá obtener concepto previo de la Alcaldía o su delegado para tramitar ante ETESA su autorización. Para la expedición o renovación del permiso o licencia se deberá presentar por parte del interesado:

1. Memorial de solicitud de permiso dirigido al Alcalde, indicando además:
 - Nombre.
 - Clase de juego a establecer.
 - Número de unidades de juego.
 - Nombre del establecimiento y dirección del local.
2. Certificado de existencia y representación legal del solicitante dependiendo de si es persona natural, jurídica o sociedad de hecho.
3. Certificado de uso, expedido por la Oficina de Planeación Municipal, o quien haga sus veces, donde conste además que no existen en un radio de influencia de doscientos metros de distancia, de establecimientos educativos, hospitalarios o religiosos.
4. Documentos que acrediten la propiedad o arrendamiento de las unidades de juego, con una descripción escrita y gráfica de las unidades de juego.
5. Formulario diligenciado de solicitud de licencia de funcionamiento.

CAPITULO V

IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 106. LEGALIDAD. El impuesto de espectáculos públicos se encuentra autorizado por el artículo 7º Ley 12 de 1932 y demás disposiciones Complementarias, como lo son la Ley 47 de 1968, D.R. 1333/86 Ley 30 de 1971 y Ley 181 de 1995.

ARTICULO 107: HECHO GENERADOR. Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos dentro de los establecimientos de comercio o en

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Iquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

escenarios públicos, tales como, exhibiciones cinematográfica, teatral, circense, musicales, basares, taurinas, hípicas, galleras, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilística, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, corralejas y diversiones en general; bien sea con cobro de entrada o siendo su ingreso de forma gratuita.

ARTICULO 108: SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.

ARTICULO 109: BASE GRAVABLE. La base gravable está conformada por el valor de la entrada personal a cualquier espectáculo público que se exhiba en la jurisdicción del Municipio de Iquira con boletería o sin ella, sin incluir otros impuestos.

PARAGRAFO: Si el espectáculo es gratuito se tomará como referencia el SMLV dependiendo de la capacidad del evento, según lo establecido en el presente Capitulo en el artículo de Espectáculos Públicos Gratuitos.

ARTICULO 110: TARIFAS. El impuesto equivaldrá al 10% sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase cuando el valor de la misma sea superior al ½ SMLDV por persona.

PARAGRAFO 1: Cuándo el evento sea gratuito o el valor de la boleta sea menor a lo establecido en el artículo anterior, además que se realicen en un establecimiento de comercio inscrito en industria y comercio municipal, se tomará como mínimo la cantidad de 200 boletas a un costo de 0.1% del SMLMV.

PARAGRAFO 2: Cuándo el evento sea gratuito o el valor de la boleta sea menor a lo establecido en el artículo anterior, y que se realice en polideportivos municipales, plazas públicas, polifuncional, se tomará como mínimo la cantidad de 300 boletas a un costo de 0.1% del SMLMV por evento.

PARAGRAFO 1: El impuesto de que trata el presente artículo se cancelará sin perjuicio del impuesto de Industria y Comercio, el cual se cobrará por el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicio, que se lleven a cabo durante el espectáculo.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

PARAGRAFO 2: La utilización de las instalaciones del POLIFUNCIONAL por parte de particulares para eventos bailables, tendrán un cobro adicional por la utilización del inmueble del 15% del SMLMV por cada día de evento

ARTICULO 111: REQUISITOS. Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el municipio de Iquira, deberá llevar ante el alcalde municipal solicitud escrita para el permiso del evento, donde indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha de presentación. Posteriormente presentará estos mismos documentos con la aprobación del permiso ante la tesorería general con los siguientes anexos:

1. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y términos serán fijados por el Gobierno Municipal cuando el evento tenga una capacidad mayor a 500 personas.
2. Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia representación con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio o entidad competente.
3. Paz y Salvo de SAYCO, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982.
4. Pago de los derechos correspondientes por el servicio de vigilancia expedido por el Departamento de Policía, cuando a juicio de la Administración esta lo requiera.
5. Constancia de la Tesorería General del Municipio de la garantía del pago de los impuestos, o resolución de aprobación de pólizas si es del caso.
6. Paz y salvo municipal

PARAGRAFO. Los espectáculos públicos de carácter permanente, incluidas las salas de cine, deberán poseer las licencias de funcionamiento que para todos los establecimientos públicos expida el Alcalde, por lo cual, para cada presentación o exhibición solo se requerirá que la Tesorería General del Municipio lleve el control de la boletería respectiva para efectos del control de la liquidación privada del



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

impuesto, que harán los responsables que presenten espectáculos públicos de carácter permanentes en la respectiva declaración.

ARTICULO 112: CARACTERISTICAS DE LAS BOLETAS. Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:
Valor
Numeración consecutiva.
Fecha, hora y lugar del espectáculo.
Entidad responsable.

ARTICULO 113: LIQUIDACION DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto de Espectáculos Públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Tesorería General del Municipio, las boletas que vaya a dar el expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio, las boletas serán selladas en la Tesorería General del Municipio y devueltas al interesado para que el día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Sección de impuestos.

PARAGRAFO. El Alcalde podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del espectáculo, siempre y cuando la Tesorería General del Municipio hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de ello mediante constancia.

ARTICULO 114: GARANTIA DE PAGO. La persona responsable de la presentación, caucionará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro, que se hará en la Tesorería General del Municipio, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculando y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Tesorería General del Municipio se abstendrá de sellar la boletería respectiva.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

PARAGRAFO 1: El responsable del impuesto a espectáculos públicos, deberá consignar su valor en la Tesorería General del Municipio, al día siguiente a la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos. Si vencidos los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Tesorería General del Municipio hará efectiva la caución previamente depositada.

PARAGRAFO 2: No se exigirá la caución especial cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieren constituida en forma genérica a favor del municipio y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

ARTÍCULO 115: MORA EN EL PAGO. La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Tesorería General del Municipio al Alcalde Municipal, y éste suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos. Igualmente se cobrarán los recargos por mora autorizados por la Ley.

ARTICULO 116: EXENCIONES. Quedarán exentos del pago del impuesto de Espectáculos Públicos, en el porcentaje que a cada uno de ellos se le asigna, las organizaciones sociales cuando la totalidad de los beneficios económicos estén desligados del ánimo de lucro, y encaminados a fortalecer la democracia, la cultura, la ciencia, el arte, el deporte, calamidad pública y solidaridad humana, así:

1. Clubes de amas de casa, comités de vivienda por autoconstrucción y comités de solidaridad, en un ochenta por ciento (80%).
2. Juntas de acción comunal, asociación de padres de familia, establecimientos educativos públicos y privados, organizaciones estudiantiles, clubes deportivos aficionados, sindicatos y centros de estudios, en un setenta por ciento (70%).
3. Asociaciones de profesionales y gremios, en un treinta por ciento (30%).
4. Cooperativas, precooperativas, fondos de empleados y fundaciones en un cincuenta por ciento (50%).
5. Los movimientos o partidos políticos reconocidos legalmente, en un ciento por ciento (100%).

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

6. Los programas que tengan el patrocinio directo del Instituto Colombiano de Cultura COLCULTURA y el Instituto de Cultura Popular y/o Casa de la Cultura de Iquira en un ochenta por ciento (80%).
7. Los que se presenten con fines culturales destinados a obras de beneficencia, en un ciento por ciento (100%).
8. Las casas-teatro y agrupaciones escénicas con domicilio principal en Iquira, en un noventa por ciento (90%).
9. Los clubes o corporaciones deportivas afiliadas a la Difútbol, que en sus equipos hayan inscrito deportistas oriundos de Iquira, en un setenta por ciento (70%).
10. Eventos religiosos un cuarenta por ciento (40%)

ARTICULO 117: REQUISITOS PARA LA EXENCION. Para obtener beneficio establecido en los artículos anteriores se deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitudes por escrito dirigido al Tesorero General, en donde se especifique: a) Clase de espectáculo, b) Lugar, fecha y hora, y c) Finalidad del espectáculo.
2. Acreditar la calidad de persona jurídica.
3. Acreditar la representación legal.

PARAGRAFO 1: Las organizaciones estudiantiles y clubes deportivos aficionados no requieren el cumplimiento de los numerales 1 y 3 del artículo anterior. En su defecto, los primeros requieren certificación de la rectoría del respectivo plantel; y para los segundos certificación de IMDER o quien haga sus veces.

PARAGRAFO 2: Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere tener previamente la declaratoria de exención expedida por el Alcalde.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 118: TRAMITE DE LA SOLICITUD. Reciba la documentación con sus documentos anexos, esta será estudiada por el Alcalde, quién verificará el cumplimiento de los requisitos y expedirá el respectivo acto administrativo reconociendo o negando de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: En el evento en que el Alcalde profiera acto administrativo negando la respectiva petición, se convocará inmediatamente al COMFIS Municipal para que emita concepto sobre la decisión adoptada, el se acatará por parte de las autoridades del municipio.

ARTICULO 119: CONTROL DE ENTRADAS. La Tesorería General podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacado en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo, para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deben apoyar dicho control.

PARÁGRAFO. Para el cobro de este impuesto la Tesorería General podrá utilizar el sistema de torniquete con el fin de verificar el numero de personas que ingresen al espectáculo, el cual deberá ser igual al numero de boletas selladas.

ARTICULO 120: DECLARACION. Quienes presenten espectáculos públicos de carácter permanente, están obligados a presentar declaración con liquidación privada del impuesto, en los formularios oficiales y dentro de los plazos que para el efecto señale la Tesorería General.

ARTICULO 121. CANCELACIÓN DEL PERMISO. El incumplimiento en el pago o la variación inconsulta de los requisitos exigidos será motivo suficiente para que le sea cancelado el permiso para proseguir o volver a realizar presentaciones en jurisdicción del Municipio independiente de la sanción por mora en el pago de Impuestos.

ARTICULO 122. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS GRATUITOS. Cuando en un establecimiento o escenario público se escenifique un espectáculo público por el cual no se cobre ningún valor por su ingreso o disfrute, los propietarios o empresarios no podrán establecer consumo mínimo, y la liquidación para el impuesto en estos casos se realizará así:



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

1. Cuando la capacidad del evento sea entre 1 a 200 personas se cobrará 1/10 SMLV.
2. Cuando la capacidad del evento sea entre 201 a 400 personas se cobrará 1/6 SMLV.
3. Cuando la capacidad del evento sea entre 401 personas1 en adelante se cobrará 1/4 SMLV.

PARAGRAFO: cuando el valor de la boletería sea inferior a ½ smld por persona se liquidará el impuesto tal como se establece en los numerales anteriormente enunciados en el presente artículo.

CAPITULO VII

IMPUESTO DE DELINEACION Y URBANISMO

ARTICULO 123. LEGALIDAD. El impuesto de delineación o construcción urbana está autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915 el Decreto 1333 de 1986, Decreto 1600 del 2005, Decreto 564 del 2006 y la Ley 388 del 2007.

ARTICULO 124: **ARTÍCULO 134: LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCION:** Para adelantar obras de construcción, ampliación modificación, adecuaciones y reparaciones, demolición de edificaciones o de urbanización, parcelación para la construcción de inmuebles y de terrenos en las áreas urbana y rurales, se deberá tener licencia de urbanismo y de construcción, las cuales se expedirán con sujeción al Plan de Ordenamiento Físico (Código de Urbanismo) que para el adecuado uso del suelo y espacio público adopte el Concejo Municipal.

La oficina de Planeación, o quien haga sus veces, será la encargada de tramitar y expedir las licencias de urbanismo y de construcción (Artículo 49 Decreto ley 2150 de 1995)

ARTICULO 125: DEFINICION DE LICENCIA. La licencia es el acto por el cual se autoriza, a solicitud del interesado, la adecuación de terreno o la realización de obras. (Artículo 55 Decreto Ley 2150 de 1995).



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 126: DELINEACION. Para obtener la licencia de urbanismo y de construcción es prerequisite indispensable la delineación expedida por la Oficina de Planeación Municipal. Por concepto de delineación se cobrará el equivalente a 0.06 salarios mínimos diarios legales por metro lineal de frente.

ARTICULO 127: HECHO GENERADOR. Lo constituye la expedición de la certificación sobre las normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas que afectan a un predio determinado así como la expedición de la licencia.

ARTICULO 128: SUJETO PASIVO. Es el propietario de la obra que se piensa construir, modificar, ampliar, reparar, demoler, etc.

ARTICULO 129: LA BASE GRAVABLE. La base gravable la constituye el área en metros cuadrados a construir y/o urbanizar, según el valor por metro cuadrado que resulte de aplicar:

ARTÍCULO 130: TARIFA: Por cada metro cuadrado a construir y/o urbanizar se cobrará así:

Estrato 1	1,6% de un salario mínimo legal diario vigente x M ²
Estrato 2	1,9% de un salario mínimo legal diario vigente x M ²
Estrato 3	2,5% de un salario mínimo legal diario vigente x M ²
Zona Industrial	15,0% de un salario mínimo legal diario vigente x M ²
Zona Comercial	8,0% de un salario mínimo legal diario vigente x M ²
Zona Rural	0.005% de un salario mínimo legal diario vigente x M ²

PARAGRAFO: La construcción de edificaciones en la zona rural diferentes a vivienda familiar pagará (1) un salario mínimo legal diario vigente por M2. (Construcciones tales como: torres para servicios de telecomunicaciones y energía, infraestructura para las petroleras, etc.)

PARAGRAFO: la tarifa anterior se adicionará de la siguiente manera, si concurren estos eventos:

- a. Materiales y desechos de andamios en la vía pública, pagarán el equivalente al 1% del salario mínimo mensual legal vigente.

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

- b. Campamentos, por mes o fracción de mes, se pagarán el equivalente al 10% del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 131: **ARTICULO 141: MODALIDADES DE LA LICENCIA:** Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. **Obra nueva.** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos.

2. **Ampliación.** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

3. **Adecuación.** Es la autorización para adelantar las obras tendientes a adaptar una edificación o parte de ella para el desarrollo de otro uso, garantizando la permanencia del inmueble original.

4. **Modificación.** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

5. **Reforzamiento estructural.** Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sísmica de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.

6. **Demolición.** Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción, salvo cuando se trate de proyectos de renovación urbana o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

7. **Cerramiento.** Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada

PARÁGRAFO 1: La solicitud de licencia de construcción podrá incluir la petición para adelantar obras en una o varias de las modalidades descritas en este artículo.

Cuando en un solo acto administrativo se autorice la ejecución de obras en varias de las modalidades de la licencia de construcción sobre una misma área del inmueble, no habrá lugar a la liquidación de expensas en favor de los curadores urbanos de manera independiente para cada una de las modalidades contempladas en la respectiva licencia.

PARÁGRAFO 2: La licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para la construcción de proyectos de vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar, también podrá contemplar la autorización para construir edificaciones de carácter temporal destinadas exclusivamente a salas de ventas, las cuales deberán ser construidas dentro del paramento de construcción y no se computarán dentro de los índices de ocupación y/o construcción adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

En todo caso, el constructor responsable queda obligado a demoler la construcción temporal antes de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la licencia. Si vencido este plazo no se hubiere demolido la construcción temporal, la autoridad competente para ejercer el control urbano procederá a ordenar la demolición de dichas obras con cargo al titular de la licencia, sin perjuicio de la imposición de las sanciones urbanísticas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3: Los titulares de las licencias de parcelación y urbanización podrán solicitar durante su vigencia o en el evento de haber ejecutado la totalidad de las obras contempladas en las mismas y entregado y dotado las cesiones correspondientes, que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación o urbanización.



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTÍCULO 132. REQUISITOS BÁSICOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Para obtener la licencia de construcción el interesado deberá presentar por escrito la solicitud de expedición de la licencia, suministrando al menos la siguiente información (Decreto 564 del 2006).

1.Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud.

2. El formulario único nacional para la solicitud de licencias adoptado mediante la Resolución 0984 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya, debidamente diligenciado por el solicitante.

3. Si el solicitante de la licencia fuera una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia y representación de la misma mediante el documento legal idóneo, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.

4. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

5. Copia del documento que acredite el pago o declaración privada con pago del impuesto predial de los últimos cinco años en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figure la identificación del predio.

En los casos donde exista un acuerdo de pago, se requerirá constancia de la Tesorería General del municipio, estableciendo que el interesado se encuentra dando cumplimiento al mismo.

6. Plano de localización e identificación del predio o predios objeto de la solicitud.

7. La relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud. Se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia.

8. En el evento que el proyecto sometido a consideración tenga por objeto el desarrollo de programas de vivienda de interés social, el titular de la licencia así lo manifestará bajo la gravedad del juramento y de ello se dejará constancia en el acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia.

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Iquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

9. Plano topográfico del predio, en el cual se indiquen todas las reservas, afectaciones y limitaciones urbanísticas del predio o predios objeto de solicitud, el cual servirá de base para la presentación del proyecto.

10. Una copia en medio impreso y una copia magnética del proyecto urbanístico, debidamente firmado por un arquitecto con matrícula profesional y el solicitante de la licencia.

11. Certificación expedida por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad competente, acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, dentro del término de vigencia de la licencia.

12. Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación.

Dichos estudios deberán contar con el concepto favorable de la autoridad competente o, en ausencia de ella, la que para el efecto designe el alcalde, sobre el cumplimiento de los términos de referencia que la misma autoridad señale para la formulación de dichos estudios.

En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el titular de la licencia durante la vigencia de la misma.

PARÁGRAFO 1: En caso que la solicitud de licencia sea resuelta positivamente, el interesado deberá proporcionar dos copias en medio impreso de los planos del proyecto urbanístico definitivo, para su aprobación por parte de la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 2150 de 1995 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, una de las copias aprobadas se entregará

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

de manera gratuita al titular de la licencia con el acto administrativo que resuelva la solicitud.

PARÁGRAFO 2: Las normas urbanísticas y arquitectónicas y definiciones técnicas que se determinen en la licencia, deberán estar de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia y el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

ARTÍCULO 133. REQUISITOS PARA PERMISO DE DEMOLICIONES, AMPLIACIONES Y REPARACIONES: Toda obra que se pretenda demoler o reparar debe solicitar a la dependencia de Planeación o quien haga sus veces, (Decreto 1600 de 2005) el correspondiente permiso para lo cual debe presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito en el cual conste la dirección, el sistema a emplearse o explicación de la obra que se vaya a adelantar según el caso y el nombre del responsable técnico de la misma.
2. Ultimo recibo de pago de los servicios públicos.
3. Certificado de Libertad y tradición del bien no mayor a 30 días de expedición.
4. Para efectos de demoliciones requiere pagar el impuesto por ocupación de vías.
5. Certificado de Paz y Salvo Municipal vigente.
6. Pago de impuestos por demolición.

ARTICULO 134: CONTENIDO DE LA LICENCIA: La licencia contendrá:

1. Número secuencial de la licencia y su fecha de expedición.
2. Tipo de licencia y modalidad.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

3. Vigencia.

4. Nombre e identificación del titular de la licencia, al igual que del urbanizador o del constructor responsable.

5. Datos del predio:

a) Folio de matrícula inmobiliaria del predio o del de mayor extensión del que este forme parte;

b) Dirección o ubicación del predio con plano de localización.

6. Descripción de las características básicas del proyecto aprobado, identificando cuando menos: uso, área del lote, área construida, número de pisos, número de unidades privadas aprobadas, estacionamientos, índices de ocupación y de construcción.

7. Planos impresos aprobados por la autoridad municipal competente para expedir licencias.

ARTÍCULO 135. VIGENCIA DE LA LICENCIA Y DEL PERMISO: (Decreto 564 de 2006). Las licencias de urbanización, parcelación y construcción, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, éstas tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogable por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7º de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

PARÁGRAFO 1. El término de vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia.

PARÁGRAFO 2. Las expensas por prórroga de licencias no podrán ser superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 136. PRÓRROGA DE LA LICENCIA: El término de la prórroga de la licencia o de un permiso no podrá ser superior en un cincuenta por ciento (50%) al término de la autorización respectiva. (Decreto 1600 de 2005).

No podrá prorrogarse una licencia cuando haya perdido su fuerza ejecutoria por el vencimiento del término de la misma, ni cuando el inmueble se encuentre dentro de una de las áreas que el Municipio destine para los fines de utilidad pública o interés social. En estos eventos, el interesado deberá tramitar una nueva licencia.

ARTÍCULO 137. COMUNICACIÓN A LOS VECINOS: La autoridad municipal competente para el estudio, trámite y expedición de la licencia, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos. En la citación se dará a conocer el nombre del solicitante de la licencia, la dirección del inmueble o inmuebles objeto de solicitud, la modalidad de la misma y el uso y las intensidades propuestas, conforme a la radicación. La citación se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia.

Se entiende por vecinos los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes.

Si la citación no fuere posible, se insertará un aviso en la publicación que para tal efecto tuviere la entidad o en un periódico de amplia circulación local o nacional.

En la citación se señalarán las causas por las cuales no se efectuó la citación por correo certificado.

PARÁGRAFO: Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción de

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

obra nueva, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla con una dimensión mínima de un metro con ochenta (1.80) centímetros por ochenta (80) centímetros, en lugar visible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto. Una fotografía de la valla con la información indicada se deberá anexar al respectivo expediente administrativo en los cinco (5) días calendario siguiente a la radicación de la solicitud.

Tratándose de solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social en la modalidad de obra nueva, se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en lugar visible desde la vía pública.

Cuando se solicite licencia para el desarrollo de obras de construcción en las modalidades de ampliación, modificación, adecuación o demolición en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal, se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. De igual manera se procederá tratándose de la ejecución de este tipo de obras en edificaciones no sometidas al régimen de propiedad horizontal; en este caso se colocará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en la fachada principal del inmueble.

Esta valla, por ser requisito para el trámite de la licencia, no generará ninguna clase de pagos o permisos adicionales a los de la licencia misma y deberá permanecer en el sitio hasta tanto la solicitud sea resuelta.

ARTÍCULO 138. TITULARES DE LICENCIAS Y PERMISOS: Podrán ser titulares de las licencias de urbanización o parcelación los propietarios de los respectivos inmuebles; de la Licencia de Construcción y de los permisos, los propietarios y los poseedores de inmuebles que hubiesen adquirido dicha posesión de buena fe. No serán titulares de una licencia o de un permiso, los adquirentes de inmuebles que

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

se hubiesen parcelado, urbanizado o construido al amparo de una licencia o de un permiso.

La expedición de la licencia o del permiso no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos de un predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

PARÁGRAFO: La licencia y el permiso recaen sobre el inmueble y producirán sus efectos aun cuando éste sea posteriormente enajenado.

ARTÍCULO 139. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO: El titular de la licencia o permiso, será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma; entre ellas:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el [Decreto 1220 de 2005](#) o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 46 del presente decreto.

6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la [Ley 373 de 1997](#) o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, departamental, municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente

ARTICULO 140. REVOCATORIA DE LA LICENCIA O PERMISO: La licencia y el permiso crean para el titular una situación jurídica de carácter particular y concreto y por lo tanto no pueden ser revocadas sin el consentimiento expreso y escrito de su titular, ni perderá fuerza ejecutoria si durante su vigencia se modificaren las normas urbanísticas que los fundamentaron.

ARTÍCULO 141. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: La ejecución de las obras podrá iniciarse una vez expedido el acto administrativo mediante el cual se concede dicho permiso, para lo cual se requiere previamente la cancelación de los Impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 142. SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS: La Autoridad Municipal

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

Competente durante la ejecución de las obras deberá vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las normas contenidas en el Código de Construcciones Sismo resistentes. Para tal efecto, podrá delegar en agremiaciones, organizaciones y/o asociaciones profesionales idóneas, la vigilancia de las obras.

ARTÍCULO 143. DETERMINACIÓN DE LAS AREAS DE CESIÓN DE USO

PÚBLICO: Sin perjuicio de las normas nacionales que regulan la materia, los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen determinarán las especificaciones para la conformación y dotación de las cesiones gratuitas destinadas a vías, equipamientos colectivos y espacio público en general. Cuando las zonas de cesión presenten áreas inferiores a las mínimas exigidas, o cuando su ubicación sea inconveniente para el municipio, se podrán compensar en dinero o en otros inmuebles, en los términos que reglamente el Concejo municipal. Estas previsiones se consignarán en las respectivas licencias de urbanización o parcelación.

Si la compensación es en dinero, se destinará su valor para la adquisición de los predios requeridos para la conformación del sistema de espacio público, y si es en inmuebles, los mismos deberán estar destinados a la provisión de espacio público en los lugares apropiados, según lo determine el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones, no podrán ser compensados en dinero, ni canjeados por otros inmuebles.

En todo caso, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las zonas de cesión con destino a parques, zonas verdes o equipamientos se distribuirán espacialmente en un sólo globo de terreno y cumplirán con las siguientes características:

1. Garantizar el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía pública vehicular.
2. Proyectar las zonas de cesión en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas.

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

3. No localizar las cesiones en predios inundables, en zonas de alto riesgo o en predios con pendientes superiores al veinticinco por ciento (25%).

ARTÍCULO 144. INCORPORACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS: El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo.

En la escritura pública de constitución de la urbanización se incluirá una cláusula en la cual se expresará que este acto implica cesión gratuita de las zonas públicas objeto de cesión obligatoria al municipio. El urbanizador tendrá la obligación de avisar a la entidad municipal responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la respectiva escritura.

El Registrador de Instrumentos Públicos abrirá los folios de matrícula que correspondan a la cesión en los que figure el municipio como titular del dominio.

Corresponderá al municipios determinar las demás condiciones y procedimientos para garantizar que las áreas de terreno determinadas como espacio público objeto de cesión obligatoria ingresen al inventario inmobiliario municipal a través de la correspondiente escritura pública.

ARTÍCULO 145. ENTREGA MATERIAL DE LAS ÁREAS DE CESIÓN: La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal responsable de la administración y mantenimiento del espacio público.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije el municipio, levantando un acta de la inspección suscrita por el urbanizador y la entidad municipal. La fecha será señalada y comunicada dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud escrita que para el efecto haga el urbanizador, la cual en todo caso deberá presentarse dentro del término de vigencia de la licencia. En el acto que otorgue la licencia se dejará manifestación expresa de la obligación que tiene el titular de solicitar la diligencia de inspección de que trata este artículo.

El acta de inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia, se deberá dejar constancia de tal hecho en el acta y se dará traslado a la entidad competente, dentro de los tres días hábiles siguientes, para iniciar las acciones tendientes a sancionar la infracción.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de hacer la entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las mismas dentro del término de vigencia de la licencia, acarreará la imposición de las sanciones previstas en la [Ley 810 de 2003](#) o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2: En las urbanizaciones por etapas, la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador se hará de manera proporcional al avance del proyecto urbanístico. El municipio establecerá los mecanismos y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador.

ARTÍCULO 146. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO: La Autoridad competente liquidará los Impuestos de acuerdo con la información suministrada, luego de la cual el interesado, deberá cancelar el valor del impuesto en la Tesorería Municipal o en la entidad bancaria debidamente autorizada.

PARAGRAFO: Para efectos de la liquidación del impuesto de licencia de
Experiencia y Liderazgo para el cambio
e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

construcción y /o urbanismo se tendrá en cuenta las tablas que determine la Oficina de Planeación Municipal, respecto de la estratificación y al costo promedio por metro cuadrado para reforma y/o ampliaciones.

ARTÍCULO 147. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PARA ZONAS TUGURIALES O SUBNORMALES: Los propietarios de dichos predios, deberán solicitar el permiso para la construcción de vivienda popular a la Autoridad Municipal Competente para lo cual, deberán cancelar el equivalente al treinta (30%) por ciento del Salario mínimo legal diario vigente como tributo, por la expedición de la licencia.

ARTÍCULO 148. LICENCIA CONJUNTA: En urbanizaciones cuyas viviendas correspondan a un diseño semejante, cada una de las unidades será presupuestada independientemente pudiéndose expedir una licencia de construcción conjunta. Los permisos de reparación tendrán un valor determinado por el Concejo municipal y podrá exonerarse de su pago a los planes de vivienda por autoconstrucción.

ARTICULO 149. FINANCIACION: El Tesorero Municipal podrá autorizar la financiación del pago del valor correspondiente al impuesto de construcción liquidado, cuando esta exceda de una suma equivalente a treinta (30) S.M.M.L.V, de la siguiente manera:

- Una cuota inicial equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del impuesto. El impuesto restante se financiara hasta los seis (6) meses con cuotas mensuales de amortización a un interés del tres punto cinco (3.5%) por ciento mensual sobre el saldo, cuyo pago se garantizará mediante la presentación de una póliza de cumplimiento a nueva (9) meses o mediante la firma de un pagaré.
- La financiación autorizada, para los respectivos pagos, se hará constar en acto administrativo debidamente suscrito entre el Tesorero Municipal y el contribuyente. Copia de esta se enviará a la Oficina de Planeación Municipal.

El incumplimiento de los plazos pactados para el pago dará lugar a la suspensión de la obra por parte de la oficina de Planeación Municipal.

PARAGRAFO: Para gozar del beneficio de la financiación, el interesado deberá

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

presentar solicitud por escrito a la Administración municipal con la respectiva certificación expedida por la Oficina de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 150. SOLICITUD DE NUEVA LICENCIA: Si pasados dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la licencia de construcción, se solicita una nueva para reformar sustancialmente lo autorizado, adicionar mayores áreas o iniciar la obra. Se hará una nueva liquidación del impuesto.

ARTICULO 151: OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN DE LICENCIAS OTORGADAS: La oficina de planeación municipal o quien haga sus veces, encargados de la expedición de licencias, en desarrollo de lo previsto en la [Ley 79 de 1993](#) o la norma que la adicione, modifique o sustituya, remitirán al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la información de la totalidad de las licencias que hayan quedado en firme durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 152. ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA URBANÍSTICA OTORGADA: Componen el expediente de la licencia urbanística otorgada, los originales de los actos administrativos que se expidan, los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos.

El manejo, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la [Ley 594 de 2000](#) o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.

ARTICULO 153: OBRAS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCION. En caso de que una obra fuere iniciada sin el permiso correspondiente y no se ajustare a las normas generales sobre construcción y urbanismo, se aplicarán las sanciones previstas en el Código de Urbanismo, en concordancia con la ley 9ª de 1989, artículo 66.

PARAGRAFO: MULTAS. La oficina de planeación municipal impondrá multas desde medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes para quien parcele, urbanice o construya sin la respectiva licencia o cuando esta haya caducado, o en contravención a lo preceptuado en ella.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 154: ZONAS DE RESERVA AGRICOLA. La presentación del certificado del uso del suelo en las zonas de reserva agrícola constituye requisito esencial para:

- a. El otorgamiento de cualquier licencia o permiso de construcción por parte de las autoridades municipales.
- b. La ampliación del área de prestación de servicios públicos por parte de las Empresas Públicas Municipales.

PARAGRAFO: La Tesorería General del Municipio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos harán constar en el Paz y Salvo predial municipal y en los certificados de libertad, respectivamente, los inmuebles que estén dentro de las zonas de reserva agrícola.

ARTICULO 155: PROHIBICIONES. Prohíbese la expedición de licencias de construcción, permisos de reparación para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades sin el pago previo del respectivo impuesto de que trata el presente Capítulo o de la cuota inicial prevista para la financiación.

ARTICULO 156: PAZ Y SALVO. La Oficina de Servicios Públicos de Iquira no darán servicios públicos a la edificación, si no se presenta el certificado de Paz y Salvo del pago del impuesto de licencia de Construcción.

ARTÍCULO 157: COMPROBANTES DE PAGO. Los comprobantes para el pago de los impuestos a los cuales se refiere este capítulo, serán producidos por la Tesorería General del Municipio, de acuerdo con los presupuestos elaborados por la oficina de Planeación Municipal.

ARTICULO 158: Los impuestos de delineación y urbanismo son complementarios y se recaudarán conjuntamente por cada obra.

ARTICULO 159: SANCIONES. El Alcalde aplicará las sanciones establecidas en el presente Código a quienes violen las disposiciones del presente Capítulo, para lo cual los vecinos podrán informar a la Entidad competente.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

PARAGRAFO: Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma adecuándose a ella y su producto ingresará al Tesoro Municipal y se destinará para la financiación de programas de reubicación de los habitantes en zonas de alto riesgo, si los hay.

ARTICULO 160: La administración municipal podrá cobrar por los desglobes de predios rurales, al propietario o poseedor del bien el equivalente a un (1) smld por cada desglobe.

ARTICULO 161: OCUPACIÓN PERMANENTE DE VIAS, PLAZAS Y /O ESPECIOS PUBLICOS. La ocupación de vías públicas con postes o canalizaciones permanentes, redes eléctricas, teléfonos, parasoles o similares, avisos luminosos por personas o entidades particulares, solo podrá ser concedida por la Junta de Planeación Municipal, a solicitud de la parte interesada, previa legalización del contrato correspondiente. (Ley 697 de 1913)

CAPITULO VIII

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO

ARTICULO 162: LEGALIDAD. El hecho generador del impuesto al degüello de ganado está soportado en la Ley 20 de 1908 artículo 17; Decreto 1226 de 1908 Artículos. 10 y 11; Ley 31 de 1945 artículo 3º; Ley 20 de 1946 Arts. 1º y 2º; Decreto 1333 de 1986 artículo. 226

ARTICULO 163: HECHO GENERADOR. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado mayor y/o menor, tales como porcino, ovino, caprino y demás especies, que se realice en la jurisdicción municipal.

ARTICULO 164: SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del ganado mayor y/o menor que se va a sacrificar.

ARTICULO 165: BASE GRAVABLE. Está constituida por el número de semovientes mayores y/o menores por sacrificar y los servicios que demande el usuario.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 166: TARIFA. Este impuesto se hará efectivo de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Por cabeza de ganado bovino, macho o hembra sacrificado, el equivalente al 2.5% del salario mínimo mensual legal vigente.
2. Por cabeza de ganado porcino, macho o hembra sacrificado, el equivalente al 1.5% del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 167: RESPONSABILIDAD DEL MATADERO O FRIGORÍFICO. El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo. Ningún animal objeto del gravamen podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

En las inspecciones de Policía y en los Corregimientos, el recaudo será a través del recaudador de impuestos correspondiente de la tesorería General o del respectivo inspector y/o Corregidor Municipal, quien debe consignar en los cinco (5) primeros días del mes en que fue ejercido el sacrificio de animales.

ARTICULO 168: REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

- a. Visto bueno de salud pública
- b. Licencia de la Alcaldía.
- c. Reconocimiento del ganado de acuerdo a las marcas o hierros registrados en la Alcaldía.

ARTICULO 169: MATADEROS. El degüello de ganado mayor o menor debe hacerse en el matadero público municipal, o en el que designe la administración municipal. Igualmente el Alcalde podrá autorizar el sacrificio en mataderos oficiales de los Corregimientos e inspecciones cuando existan motivos que lo justifiquen, reglamentando debidamente la organización, control y recaudo de las rentas de degüello.

ARTICULO 170: SANCIONES. A quien sin estar previsto de la licencia diese o tratase de dar al consumo, carne de ganado mayor o menor en la jurisdicción municipal, incurrirá en las siguientes sanciones:

1. Decomiso de material.



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

2. Multas equivalentes a diez (10) salarios mínimos diarios legales, por cabeza de ganado mayor o menor decomisado y aquel que se estableciere que fue sacrificado fraudulentamente para el consumo, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

CAPITULO IX

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTICULO 171. LEGALIDAD. El impuesto a la publicidad exterior visual se encuentra autorizado por el Decreto 1333 de 1986, Decreto 3070 de 1983, Ley 75 de 1986, Ley 9 de 1989, Ley 140 de 1994 y demás disposiciones complementarias.

ARTICULO 172. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto a la publicidad exterior visual está constituido por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados

Cuando se habla de valla, debe entenderse como cualquier medio masivo de comunicación con igual o superior área a la indicada, destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público.

En todo caso se genera el impuesto cuando la autoridad competente del Municipio conceda autorización para colocar o instalar vallas en su jurisdicción.

ARTICULO 173. SUJETO ACTIVO. El Municipio, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto a la publicidad exterior visual. En su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTICULO 174. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, por cuya cuenta se coloca o exhibe la publicidad.

Son solidariamente responsables con el sujeto pasivo, por el pago del tributo y las sanciones a que haya lugar, la agencia de publicidad o quien coloque o exhiba la publicidad.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 175. BASE GRAVABLE. La constituye el tamaño de la valla o aviso publicitario que se instale en el territorio del Municipio.

ARTICULO 176. TARIFA. Toda valla publicitaria que se instale en el territorio del Municipio pagará el equivalente al 4% del salario mínimo mensual legal vigente, por metro cuadrado de valla o aviso publicitario por cada año.

PARAGRAFO 1: TARIFA OCASIONAL: Cuando la valla o aviso publicitario se instale de manera ocasional, pagará el equivalente al 4,5% del salario mínimo mensual legal vigente por cada metro cuadrado por cada mes que permanezca instalada.

Cuando la valla o aviso publicitario se instale por un evento, se pagará el equivalente a un mes (4.5% smmlv)

PARAGARAFO 2: Se exonera de este gravamen las vallas que se instalen con motivo de los contratos de obras públicas que se encuentren debidamente ejecutados.

ARTICULO 177. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. El valor del impuesto surge de multiplicar el número de vallas por los salarios diarios mínimos vigentes multiplicados por los días de exposición.

CAPITULO X

IMPUESTO AL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 178. CREACIÓN LEGAL El marco legal del impuesto al alumbrado público es la Ley 97 del 24 de Noviembre de 1913 y Ley 84 del 30 de Noviembre de 1915.

ARTICULO 179. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto lo constituye ser suscriptor del servicio de energía en el Municipio de Iquira.

ARTICULO 180. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es todo usuario del servicio de energía ubicados en el Municipio de Iquira.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 181. TARIFAS. Establézcanse las tarifas de la tasa de alumbrado público para los usuarios pertenecientes a las categorías Residencial y Oficial del sector urbano del doce por ciento (12%) y del Sector Rural el Ocho por ciento (8%) del consumo individual de energía. Para la Categoría Comercial e Industrial del Sector Urbano y Rural la tarifa será del (15%).

ARTICULO 182. COBRO DEL IMPUESTO. El Impuesto al alumbrado público será cobrado mensualmente por la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica quien lo facturará y recaudará a nombre del Municipio de Iquira sin que para ello requiera de autorización distinta a la que le otorga el presente artículo.

ARTICULO 183. DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO. El producto del impuesto al alumbrado público se aplicará al pago del consumo de energía, al costo de la prestación del mismo servicio, a la ejecución de obras de ampliación, modernización y cambio tecnológico en el sistema. Las obras que se realicen y los cambios que se introduzcan deberán proveer por la reducción real de los consumos de energía en la prestación del servicio.

CAPITULO XI

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 184. HECHO GENERADOR. Este impuesto, determinado por la Ley 105 de 1993, Ley 488 de 1998, Ley 681 de Agosto de 2001, Ley 788 de 2002, Decreto Reglamentario 1505 de 2002, y está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada en el territorio del Municipio de Iquira.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

ARTÍCULO 185. RESPONSABLES. Son responsables de la Sobretasa a la gasolina los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Iquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la Sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores según el caso.

ARTÍCULO 186. CAUSACIÓN. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor, extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 187. BASE GRAVABLE. La base gravable para la liquidación de la Sobretasa está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor, tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 188. TARIFAS ESTABLECIDAS. La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor, extra o corriente, es igual al 18.5% (Ley 788 del 2002, artículo 55) del valor base de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO 189. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde al Municipio, a la Nación y al Fondo de Compensación.

Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminando mensualmente para el Municipio o la Nación, tipo de combustible y cantidad del mismo.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

PARÁGRAFO 1: Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor, corriente o extra y al ACPM al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

PARÁGRAFO 2: Para el caso de las ventas de gasolina o ACPM que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagara en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva

CAPITULO XII

ESTAMPILLA PRO-CULTURA

ARTICULO 190: HECHO GENERADOR: Todo contrato principal o adicional, que el Municipio de Iquira (H) o las Entidades Descentralizadas Municipales celebren con personas naturales o jurídicas, particulares o sometidas al régimen del Derecho Privado, deberán pagar a orden del Municipio de Iquira (H), por intermedio de la Tesorería General el porcentaje vigente para el presente gravamen; se exceptúa los contratos que el Municipio celebre con entidades oficiales o semioficiales o cuando se celebre contratos de empréstitos con entidades particulares y aquellos en que figure como prestatario o deudor y los convenios que se celebren con el cuerpo de bomberos voluntarios del municipio.

ARTICULO 191 : DESTINACIÓN:

a. SEGURIDAD SOCIAL: Destínese un diez por ciento (10%), del recaudo de la Estampilla Pro Cultura, para seguridad social del creador y del gestor cultural, tal como lo ordena el numeral 4 del artículo 38 – 1 de la Ley 666 de 2001.

b. PASIVO PENSIONAL: Destínese un veinte por ciento (20%) para el pago del pasivo pensional del municipio (Art. 47 ley 683/03)

c. No menos del diez por ciento (10%) para la prestación de los servicios bibliotecarios del municipio. (Ley 1379 de 2010 Artículo 41)

d. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

e. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de diferentes centros y casas culturales y en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

f. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.

g. Financiar obras o proyectos contemplados en el artículo 2 de la Ley 666 del 2001

ARTICULO 192: SUJETO PASIVO. La persona natural o jurídica que contraten con el Municipio de Iquira (H).

ARTICULO 193: BASE GRAVABLE Y TARIFA. Se establece como tarifa Única del 2% sobre el valor del contrato.

ARTICULO 194: VALIDACIÓN. La estampilla podrá ser validada con recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.

CAPITULO XIII

IMPUESTO POR OCUPACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 195: HECHO GENERADOR. Lo constituye la ocupación transitoria de las vías o lugares públicos por los particulares con materiales, andamios, campamentos, escombros, casetas, en vías públicas o espacios públicos, etc. (Ley 97 de 1913 art. 40).

ARTÍCULO 196: SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto es el propietario de la obra, contratista, caseta, etc., que ocupe la vía o lugar público.

ARTÍCULO 197: BASE GRAVABLE. La base gravable está dada por el tipo de ocupación y el número de días de ocupación.

ARTÍCULO 198: TARIFA. Se cobrará así:



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

Por la ocupación de vías con materiales y desechos.	El valor diario, correspondiente al 0.5 del salario mínimo diario legal vigente.
Por ocupación de vías con carpas, casetas u otros elementos con fin comercial.	El valor diario, correspondiente a 0.5 smld vigente para espacios inferiores a 1x1 metro. El valor diario, correspondiente a 1 smld vigente, para espacios de 1x1 metro hasta de 2x2 metros El valor diario, correspondientes a 1.5 smld vigente, para espacios mayores a 2x2 metros

ARTÍCULO 199: LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.- El impuesto de ocupación de vías se liquidará en la Tesorería Municipal previa fijación determinada por la Oficina de Planeación Municipal, o quien haga sus veces, y el interesado lo cancelará en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 200: RELIQUIDACIÓN.- Si a la expiración del término previsto en la licencia o permiso, perdurare la ocupación de la vía, se hará una nueva liquidación y el valor se cubrirá anticipadamente.

CAPITULO IX

IMPUESTO POR EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PIEDRA Y RECEBO

ARTICULO 201: HECHO GENERADOR: Es un impuesto que se causa por la extracción de materiales tales como piedra, arena, cascajo de los lechos de los ríos, fuentes, arroyos y recebo de las canteras, ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Iquira (Ley 97 de 1913 art. 1º. Literal c) Ley 84 de 1915 art. 1º. Literal a), Decreto 1333 de 1986, art. 233, literal a).

ARTICULO 202: SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica responsable de ejecutar la acción de extracción de los materiales generadores de la obligación



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

tributaria.

ARTICULO 203: BASE GRAVABLE: La base gravable es el valor comercial que tenga el metro cúbico del respectivo material en el Municipio de Acevedo.

ARTICULO 204: TARIFAS: Las tarifas a aplicar por metro cúbico serán las siguientes:

- | | |
|---------------------------|---------------------------------------|
| a) Extracción de piedra: | 5% de un salario mínimo legal diario. |
| b) Extracción de cascajo: | 4% de un salario mínimo legal diario. |
| c) Extracción de arena: | 6% de un salario mínimo legal diario. |
| d) Extracción de recebo | 3% de un salario mínimo legal diario. |

ARTICULO 205. LIQUIDACION Y PAGO: El impuesto se liquidará de acuerdo a la capacidad del vehículo en que se transporte, número de viajes y número de días en que se realice la extracción y se pagará anticipadamente de acuerdo con la liquidación provisional que efectúe la Tesorería General.

ARTICULO 206. DECLARACION: Mensualmente el contribuyente presentará la declaración con liquidación privada del impuesto en la cual descontará el anticipo. Cuando la actividad se realice por una sola vez, y por un lapso inferior al mes, la declaración se presentará inmediatamente se concluya la actividad.

ARTICULO 207. LICENCIAS PARA EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PIEDRA Y RECEBO: Toda persona natural o jurídica que se dedique a la explotación, distribución, transporte y comercialización de material del lecho de ríos, caños, y canteras de recebo, deberá proveerse de una licencia especial que para el efecto expedirá la oficina de Planeación Municipal.

Las licencias o carnés se expedirán por periodos de un año, pero en los casos de los vehículos provenientes de otros municipios o Departamentos se expedirá por un año o fracción de este según el requerimiento o solicitud del interesado.

La Policía Nacional, los inspectores de policía, los funcionarios de Impuestos municipales deberán en cualquier momento exigir la presentación de la licencia e instruir a los ciudadanos sobre los reglamentos de este impuesto.

PARAGRAFO: TARIFAS: La licencia señalada en el presente artículo, tendrá las

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

siguientes tarifas:

1. Para empresas naturales o jurídicas propietaria y explotadora del predio, mina o cantera 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.
2. Para transportadores volqueteros esporádicos 25% de un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO 208: REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA:

1. Obtener el concepto favorable de la Oficina de Planeación Municipal.
2. Autorización previa de la regional del Ministerio del Medio Ambiente, CAM, Regional Sur.
3. Cancelar el valor liquidado por la licencia.
4. Depositar en la Tesorería Municipal a título de anticipo, el valor del impuesto liquidado.
5. Adjuntar plano del sitio de ubicación de la mina, cantera o sitio de extracción.

ARTICULO 209: REVOCATORIA DEL PERMISO: La Alcaldía Municipal podrá en cualquier tiempo revocar la licencia cuando la extracción del material afecte el medio ambiente o entrañe algún perjuicio para el Municipio o terceros.

3. TASAS

CAPITULO XIV

DERECHOS DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA

ARTICULO 210. LEGALIDAD. Se fundamenta en la Ley 136 de 1994, que contempla la Publicidad y Transparencia de la Administración Pública y el decreto 2474 del 2007.

ARTICULO 211: CREACION. Crease la gaceta Municipal como medio de publicación de los Actos y Contratos del Gobierno Municipal.

ARTICULO 212: PERIODICIDAD. La Gaceta se emitirá de manera semestral.

ARTICULO 213: TARIFAS. La tarifa para publicación de cualquier contrato en la Gaceta Municipal, se liquidará sobre el valor total del mismo, a razón de un (1)

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Iquira Huila



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada millón de pesos o fracción de millón.

PARAGRAFO: Con fundamento en el Decreto 2474 del 2007, solo pagarán publicación en la gaceta municipal aquellos contratos o convenios cuyo monto sea superior a 50 SMMLV.

3. CONTRIBUCIONES

CAPITULO XV

CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN

ARTICULO 214: HECHO GENERADOR. Lo constituyen las obras públicas realizadas por valorización.

ARTICULO 215 SUJETO PASIVO. Los bienes raíces que reciben el beneficio por la ejecución de obras publicas de infraestructura.

ARTICULO 216: BASE GRAVABLE. La constituye los bienes inmuebles beneficiados con la obra, y que está destinada a recuperar inversiones realizadas por el municipio o por entidad de derecho público.

ARTICULO 217: TARIFA. Es el determinado a través del estudio específico que debe hacerse de cada obra por valorización.

CAPITULO XVI

REGISTROS Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 218: HECHO GENERADOR. La solicitud a la administración municipal de constancias, registros y certificaciones que expidan las diferentes dependencias de la administración municipal; tales como paz y salvos municipal, vecindad, supervivencia, buena conducta, certificaciones de cambio de estratificación, permisos para tala de árboles, expedición de la ficha SEPI, certificados de avalúo catastral, registro de inscripción de lotes, o adquirir formularios, registros de urbanización o construcciones, formularios de declaración de impuestos y otros de la misma naturaleza.



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 219: SUJETO PASIVO. La persona natural o jurídica que soliciten a la administración los registros o certificados que trata el artículo anterior.

ARTICULO 220: BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible.

ARTICULO 221: TARIFA. Los Derechos a que se refiere este capítulo serán equivalentes a UN SEXTO (1/6) del SMLDV del año respectivo por cada documento expedido.

TITULO TERCERO

RENTAS CONTRACTUALES

CAPITULO I

DEFINICION

ARTICULO 222: DEFINICION. Las constituyen los ingresos provenientes del goce de maquinaria y/o equipo de propiedad del Municipio, así como de bienes muebles e inmuebles.

ARTICULO 223: COMPENSACIONES. Son las retribuciones que recibe el Municipio a cargo de quien hace el goce o disfrute de los bienes.

CAPITULO II

PLAZA DE MERCADO

ARTICULO 224: HECHO GENERADOR. Lo constituye la utilización por parte de particulares de espacio, puestos, locales de propiedad del municipio con el fin de expendir artículos propios del mercado de bienes de consumo.

ARTICULO 225: SUJETO PASIVO. El usuario de las instalaciones locativas de la plaza de mercado.

ARTICULO 226: BASE GRAVABLE. La constituye cada una de las áreas ocupadas de los diferentes puestos o locales utilizados por el particular.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 227: COMPENSACIONES. Las compensaciones serán las siguientes:

- Puestos permanentes para expendio de pollos, pescados y huevos, pagarán mensualmente una suma equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente.
- Puestos permanentes para el expendio de verduras, frutas y jugos, pagarán mensualmente una suma equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente.
- Puestos permanentes para el expendio de tinto, pan, bizcochos, arepas y envueltos, pagarán mensualmente una suma equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo diario legal vigente.
- Puestos permanentes para varios, pagarán mensualmente una suma equivalente a un (1) salario mínimos diario legal vigente.

CAPITULO III

SOLARES, LOCALES Y OTROS

ARTICULO 228: HECHO GENERADOR. Lo constituye el goce de los solares y/o locales de propiedad del Municipio de Iquira.

ARTICULO 229: SUJETO PASIVO. La persona natural o jurídica que disfrute solares y/o locales de propiedad del Municipio de Iquira.

ARTICULO 230: BASE GRAVABLE. La constituye cada una de las áreas ocupadas de los diferentes solares o locales utilizados por el particular.

ARTICULO 231: COMPENSACIONES. Las compensaciones serán las siguientes:

- Para las personas naturales o jurídicas que tienen establecimientos comerciales en locales de propiedad del municipio de Iquira, deberán cancelar en los primeros cinco (05) días de cada mes a favor del municipio de Iquira y por concepto de uso de bien público el 9% del SMLMV, sin que se haya lugar al no pago del impuesto de industria y comercio.

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Iquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

- Por el Equipo de Ebanistería, pagarán mensualmente el equivalente al Diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente.
- Por cada antena de transmisión por cable, pagarán mensualmente el equivalente al 2.5% del salario mínimo legal vigente.
- **SOLARES Y/O EJIDOS:** Por el uso de solares y/o ejidos se aplicarán las siguientes compensaciones Anuales:
 - Lotes con Edificación, pagarán el equivalente al seis por mil (6 X 1000) sobre el avalúo Catastral de la Vigencia.
 - Lotes Sin Edificación, pagarán mensualmente el equivalente a 2 SMLDV después de los 6 meses contados a partir de la fecha del acto administrativo de entrega del predio. Los primeros seis meses se otorgan sin costo de arrendamiento con el único fin de que el poseedor proceda a construir o realizar mejora en dicho lote, previa autorización del municipio.

CAPITULO IV

UTILIZACION DEL BUS

ARTICULO 232: HECHO GENERADOR. Lo constituye la utilización del Bus de propiedad del Municipio.

ARTICULO 233: SUJETO PASIVO. La persona natural o jurídica que utilice del Bus de propiedad del Municipio de Iquira.

ARTICULO 234: BASE GRAVABLE. La constituye el servicio para la utilización del bus municipal.

ARTICULO 235: COMPENSACIONES. Las compensaciones serán las siguientes

- Cuando los estudiantes de educación superior, técnica o tecnológica, requieran el servicio de bus para desplazarse a sus centros de estudios ubicados en la ciudad de Neiva o localidades intermedias pagarán el 0.5% S.M.M.L.V. por día.



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

PARAGRAFO 1: Los usuarios del servicio de bus deben acercarse a la tesorería municipal a reclamar el recibo de la liquidación para proceder a efectuar el pago a la entidad financiera autorizado para ello. Posteriormente la tesorera general expedirá un certificado indicando los días por los cuales pago y este debe ser presentado ante el funcionario competente para efectos de recibir el respectivo servicio (Conductor del bus).

CAPITULO V

ALQUILER DE LAS VOLQUETAS

ARTICULO 236: HECHO GENERADOR. Lo constituye la utilización de la Volqueta de propiedad del Municipio para transporte de material.

ARTICULO 237: SUJETO PASIVO. La persona natural o jurídica que utilice la Volqueta de propiedad del Municipio de Iquira.

ARTICULO 238: BASE GRAVABLE. La constituye el recorrido que haga la volqueta al destino contratado.

ARTICULO 239: COMPENSACIONES. Las compensaciones serán las siguientes Del Río Callejón a:

- Juancho – Villamaría y distancias similares: Valor equivalente al 39% del S.M.M.L.V.
- Valencia de la Paz (Centro Poblado): Valor equivalente al 35% del S.M.M.L.V.
- Valencia de la Paz (Veredas): Valor equivalente al 39% del S.M.M.L.V.
- A la Cabecera Municipal: Valor equivalente al 25% del S.M.M.L.V.
- Viajes a menos de 3 Kms: Valor equivalente al 8% del S.M.M.L.V.

PARAGRAFO: Quien solicite el servicio del alquiler de volquetas, asumirá los gastos de cargue y de permisos del material de playa.

CAPITULO VI

OTRAS RENTAS CONTRACTUALES

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Iquira Huila



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 240: TARIFAS ALQUILER DE MAQUINARIA:

- Hora de maquinaria del cargador a razón del valor equivalente al 17% de S.M.M.L.V.
- Alquiler por día de la mezcladora a razón de 1.5 SMDLV.

ARTÍCULO 241: TARIFA POR USO DEL GIMNASIO: La administración podrá cobrar por el uso del gimnasio la suma de $\frac{1}{2}$ S.M.L.D.V. por mes.

PARAGRAFO 1: Los usuarios del servicio del gimnasio deben acercarse a la tesorería municipal a reclamar el recibo de la liquidación para proceder a efectuar el pago a la entidad financiera autorizado para ello. Posteriormente la tesorera general expedirá un certificado indicando el mes por el cual pago y este debe ser presentado ante el funcionario competente para efectos de recibir el respectivo servicio (Instructor del gimnasio).

LIBRO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ACTUACION

ARTICULO 242: IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE. Para efectos de la presentación de las declaraciones y el pago de las obligaciones reguladas en el presente Acuerdo, el documento de identificación será el Registro Único Tributario RUT asignado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o en su defecto la Cédula de Ciudadanía.

PARAGRAFO 1. Para efectos de cumplimiento de los plazos señalados no se considera como número integrante de la identificación el dígito de verificación.

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Iquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

PARAGRAFO 2. Las personas o entidades a quienes de oficio la administración tributaria les modifique el número de identificación tributaria, RUT, deberán utilizar el nuevo número para la presentación de las declaraciones tributarias y para efectuar los pagos.

En las facturas, comprobantes y demás soportes contables, así como en las informaciones tributarias tanto del contribuyente como de terceras personas, se podrá utilizar indistintamente el nuevo RUT asignado o el anterior, por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de asignación

ARTICULO 243: ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN. El contribuyente, responsable, preceptor, agente retenedor o declarante, puede actuar ante las oficinas de impuestos locales, personalmente o por medio de sus representantes o apoderados. Los infantes, impúberes y demás incapaces actuarán por medio de sus representantes. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados y actuar como Agentes Oficiosos en los términos de éste Acuerdo. La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación.

PARAGRAFO: Los contribuyentes mayores de dieciséis (16) años se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos municipales.

ARTICULO 244: REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. La representación de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente, o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los Estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de Presidente o Gerente.

Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, solo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el registro mercantil.

También podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

ARTICULO 245: AGENCIA OFICIOSA. Solamente Los abogados en ejercicio de la profesión, podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado lo ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente oficioso.

La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma. En caso contrario el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

ARTICULO 246: EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE. Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente o responsable.

ARTICULO 247: PRESENTACIÓN DE ESCRITOS. Los escritos del contribuyente, deberán presentarse por duplicado en la Administración Municipal, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en el caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

El signatario que se encuentre en lugar distinto al de la administración competente, podrá presentar sus escritos, ante el Recaudador y en su defecto ante cualquier autoridad local, quien dejará constancia de su presentación personal. El interesado los remitirá a la oficina a la cual van dirigidos. Los escritos se considerarán presentados en la fecha de su autenticación, pero los términos para la oficina competente comenzarán a correr al día siguiente de la fecha de su recibo.

Los términos para la Administración que sea competente comenzarán a correr el día siguiente de la fecha de recibo.

CAPITULO II

DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES

ARTICULO 248. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la oficina competente.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

Cuando se presente cambio de dirección, la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección.

Cuando no exista declaración del respectivo impuesto o formato oficial de cambio de dirección, o cuando el contribuyente no estuviere obligado a declarar, o cuando el acto a notificar no se refiera a un impuesto determinado, la notificación se efectuará a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación

PARÁGRAFO 1. En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.

PARÁGRAFO 2. La dirección informada en formato oficial de cambio de dirección presentada ante la oficina competente con posterioridad a las declaraciones tributarias, reemplazará la dirección informada en dichas declaraciones, y se tomará para efectos de notificaciones de los actos referidos a cualquiera de los impuestos Municipales.

Si se presentare declaración con posterioridad al diligenciamiento del formato de cambio de dirección, la dirección informada en la declaración será la legalmente válida, únicamente para efectos de la notificación de los actos relacionados con el impuesto respectivo.

Lo dispuesto en este parágrafo se entiende sin perjuicio de lo consagrado en el inciso segundo del presente artículo.

ARTICULO 249: DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 250: NOTIFICACIONES. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración municipal relacionados con los tributos, se notificarán conforme a lo establecido en los artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

ARTICULO 251: NOTIFICACIÓN POR CORREO. La notificación por correo se practicará mediante envío de una copia del acto administrativo, por correo certificado, a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante. La notificación tendrá efectos a partir del día siguiente a la fecha de recibo del acto administrativo por parte del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con la certificación expedida por la Administración Postal_Nacional o el servicio de mensajería debidamente autorizado para operar en el País, que se hubiese utilizado como medio para notificar.

ARTICULO 252: CORRECCION DE NOTIFICACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando la actuación administrativa hubiere sido enviada a una dirección errada, o a una distinta de la registrada o posteriormente informada, habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo, enviándola a la dirección correcta. En este último caso los términos legales solo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma. La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, y otros comunicados.

ARTICULO 253: NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Las actuaciones notificadas por correo a la dirección correcta, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas por aviso publicado en un diario de amplia circulación local. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, responsable o declarante, el término para responder o impugnar se contará desde la publicación del aviso o de la corrección de la notificación.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 254: NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal se practicará por funcionario de la administración municipal, en cualquier día y hora, hábil o no, en el domicilio del interesado, o en la oficina de impuestos cuando quien deba recibirla se presente voluntariamente a notificarse, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

De ello se extenderá un acta en la que se expresará la fecha en que se practica, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y por el funcionario que realiza la diligencia.

Si el notificado no sabe, no puede o no quiere firmar, el notificador expresará esta circunstancia en el acta: su informe y firma, acompañada de la de un testigo idóneo, servirán de constancia de notificación.

ARTICULO 255: NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Cuando se trate de fallos sobre recursos y no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de diez (10) días de efectuada la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTICULO 256: INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS. En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones respectivas, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Sin el lleno de los requisitos señalados en el presente artículo no se tendrá por surtida la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

TITULO SEGUNDO

DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

CAPITULO I

NORMAS COMUNES

ARTICULO 257: RESPONSABILIDAD. Los contribuyentes o responsables del pago del tributo, deberán cumplir los deberes formales señalados en la Ley, los Decretos, especialmente el 825 de 1978, o los Reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a. Los padres por sus hijos menores.
- b. Los tutores y curadores por los incapaces.
- c. Los representantes legales por las personas jurídicas y sociedades de hecho.
- d. Los albaceas o herederos con administración de bienes y a falta de estos el curador de la herencia yacente, por las sucesiones.
- e. Los administradores privados o judiciales por las comunidades que administran, a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes.
- f. Los donatarios o asignatarios. Por las respectivas donaciones o asignaciones modales.
- g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o concurso de acreedores.
- h. Los mandatarios o apoderados generales y especiales, por sus mandantes o poderdantes.



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

PARAGRAFO.- Las personas no obligadas al pago de la obligación sustancial, que deben cumplir obligaciones formales lo harán personalmente o a través de sus representantes legales o convencionales, según corresponda.

CAPITULO II

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 258: OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES. Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables o recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en éste código o normas especiales.

ARTICULO 259: DECLARACIONES DE IMPUESTOS. Los responsables de impuestos municipales estarán obligados a presentar las declaraciones, relacionadas o informes previstos en este Acuerdo.

Los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a presentar las siguientes declaraciones:

1. Declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.
2. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre Espectáculos Públicos.
3. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre Rifas.
4. Declaración y liquidación privada del impuesto a Juegos Permitidos.

ARTICULO 260: OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL. Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes, etc. que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales cuando la norma así lo exija.

ARTICULO 261: FORMULARIOS OFICIALES PARA LAS DECLARACIONES. Las declaraciones de impuestos, relaciones e informes, se presentarán en los formatos que prescriba la Tesorería General del Municipio.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 262: RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES. El funcionario que reciba las declaraciones deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso cada uno de los ejemplares con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente.

ARTICULO 263: RESERVA DE LAS DECLARACIONES. La información incluida en las declaraciones de impuestos respecto a las bases gravables y determinación privada de los tributos tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, solo podrá ser utilizada para el control, recaudo, determinación, discusión, cobro y administración de los impuestos y para informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales y en los que surtan ante la Procuraduría podrá suministrarse copia de las declaraciones cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

ARTICULO 264: DEMOSTRACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN. Cuando la Sección de impuestos lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecidas en la ley y demás normas vigentes.

ARTICULO 265: PLAZOS Y PRESENTACIÓN. La presentación de las declaraciones de impuestos se efectuará dentro de los plazos y en los lugares que señale el Gobierno Municipal para cada período fiscal. Así mismo se establecerán los plazos para cancelar las cuotas del respectivo impuesto.

ARTICULO 266: CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN. Las declaraciones tributarias deberán contener la información solicitada en los formularios que para el efecto diseñe la Tesorería General del Municipio.

ARTICULO 267: OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO LIQUIDADO EN LAS DECLARACIONES. Es obligación de los contribuyentes, responsables o preceptores del impuesto, pagarlo o consignarlo, en los plazos señalados por la ley.

ARTICULO 268: FIRMA DE LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La declaración y liquidación privada de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros se firmará por.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

- a. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo, personalmente o por medio de sus representantes y a falta de éstos por el administrador del respectivo patrimonio.
- b. Tratándose de los gerentes, administradores y en general los representantes legales de las personas jurídicas y sociedades de hecho, se podrá delegar esta responsabilidad en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Administración Municipal, una vez efectuada la delegación y en todo caso con anterioridad al cumplimiento del deber formal de declarar.
- c. Los apoderados generales y mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública

La firma de Revisor Fiscal será necesaria cuando se trate de contribuyentes o responsables obligados a llevar libros de contabilidad, y que de conformidad con las normas del Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

Los demás contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán presentar la declaración de Industria y Comercio firmada por Contador Público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando los ingresos brutos totales en el año gravable sean de por lo menos quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 269: APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS FORMULARIOS TRIBUTARIOS. Los valores diligenciados en los formularios de declaración y pago de los tributos municipales, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTICULO 270: INTERCAMBIO DE INFORMACION. Para los efectos de liquidación y control de impuestos nacionales, departamentales o municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales.

Para ese efecto, los municipios también podrán solicitar a la Dirección General de Impuestos Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio. A su turno, la Dirección General de Impuestos Nacionales, podrá solicitar a los Municipios, copia de las investigaciones existentes en materia del impuesto de industria y comercio, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas.

ARTICULO 271: DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.

No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a) Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b) Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en una forma equivocada.
- c) Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d) Cuando no se presenta firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar; o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE SUMINISTRAR INFORMACION

ARTICULO 272: OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y LA ACTIVIDAD ECONOMICA. Los contribuyentes, responsables o declarantes deberán informar la dirección completa y la actividad económica en sus declaraciones.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, en los formatos que para el efecto determinen las autoridades tributarias. Lo anterior, sin perjuicio de la dirección fiscal prevista en el artículo 294 de este Acuerdo.

ARTICULO 273: DEBER DE INFORMAR EL USO O DESTINACION DE LOS PREDIOS. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que gocen de beneficios fiscales o exenciones por este gravamen en razón de la actividad económica o de la naturaleza jurídica del propietario, deberán informar a la autoridad tributaria, la destinación o uso del predio exento o beneficiado, dentro de



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

los primeros quince días (15) de cada año, o en el mismo término contado a partir del cambio o mutación en el uso del mismo.

La no información dentro de este término, hará que el bien sea gravado a la tarifa y condiciones de cualquier predio de similares condiciones.

ARTICULO 274: OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Los contribuyentes, responsables, declarantes y los terceros están obligados a suministrar las pruebas e informaciones que les solicite la Administración tributaria con base en sus facultades de fiscalización e investigación, dentro de los términos y en las condiciones por ella establecidos en cada caso.

ARTICULO 275: OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN. Sin perjuicio de las facultades de investigación y fiscalización, el Tesorero Municipal podrá solicitar a personas o entidades, información para la realización de estudios y/o cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales.

ARTICULO 276: INFORMACIÓN ESPECIAL QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS ENTIDADES FINANCIERAS. Para efectos de control de los impuestos municipales, las entidades financieras de cualquier naturaleza que tramiten solicitudes de crédito a favor de contribuyentes o responsables del Impuesto de Industria y Comercio deberán informar a la administración tributaria local, aquellos casos en los cuales los Estados Financieros presentados con ocasión de la respectiva operación, arrojen unos ingresos brutos totales superiores en mas de un treinta por ciento (30%) a los ingresos totales consignados en la Declaración de Renta y Complementarios del correspondiente ejercicio fiscal.

ARTICULO 277: DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ULTIMA CORRECCION DE LA DECLARACIÓN. Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, este deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando este no hubiere suministrado la información a que hace referencia este artículo.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 278: OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN. Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este código, los contribuyentes y declarantes deberán conservar en un período mínimo de cinco (5) años contados a partir del 1º. de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente cuando esta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computador, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

2. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados, así como de los correspondientes recibos de pago.

PARAGRAFO: Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causan el impuesto.

ARTICULO 279: OBLIGACIÓN DE INFORMAR NOVEDADES. Los responsables de impuestos municipales están en la obligación de comunicar cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

ARTICULO 280: OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS. Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le haga la Tesorería Municipal, dentro de los términos establecidos en este Código.

ARTICULO 281: OBLIGACIÓN DE ATENDER VISITAS. Los responsables de impuestos municipales, están obligados a recibir a los funcionarios de la Sección de impuestos debidamente identificados y presentar los documentos que se le soliciten conforme a la Ley.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 282: OBLIGACIÓN DE INFORMAR EN JUEGOS DE AZAR. Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, además de registrarse como tal en la Tesorería Municipal deberán rendir un informe por cada evento o sorteo realizado, dentro de los diez (10) días siguientes a su realización.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, harán la solicitud en formulario oficial para poder realizar las actividades allí realizadas como hecho generador.

Los informes, formularios oficiales y solicitudes considerados en los párrafos anteriores se asimilarán a declaraciones tributarias.

CAPITULO IV

DEBERES Y OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD Y LA EXPEDICIÓN DE FACTURAS

ARTICULO 283: OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Para efectos de los tributos municipales la obligación de expedir factura se rige por las normatividad y condiciones vigentes en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 284: OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTRO DISCRIMINADO DE INGRESOS. Para los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y complementario de Avisos y Tableros que realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios en municipios diferentes a Iquira, a través de sucursales, agencias o establecimientos de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan establecer el monto de los ingresos obtenidos en esos municipios.

Igual obligación deberán cumplir quienes teniendo domicilio principal en otras jurisdicciones, realicen actividades en esta ciudad.

ARTICULO 285: OBLIGACIÓN DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE. Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes.



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

CAPITULO V

DEBERES DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

ARTICULO 286: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes responsables del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberán inscribirse en el Registro Municipal de dicho impuesto, dentro del mes siguiente a la fecha de iniciación de actividades.

En el mismo término deberán informarse los cambios o mutaciones que afecten la actividad, el sujeto pasivo del tributo, o las condiciones fiscales del mismo.

PARAGRAFO 1. La autoridad tributaria podrá, de oficio, inscribir en el registro de Industria y Comercio, a los responsables que vencido el término previsto en el presente artículo no hayan cumplido con esta obligación. Para el efecto, previamente a la inscripción se enviará emplazamiento al responsable para que lo haga en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO 2. Las disposiciones previstas en este artículo se extienden a las actividades exentas.

ARTICULO 287: CANCELACIÓN DEL REGISTRO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas al Impuesto, deberán cancelar el Registro dentro del mes siguiente al mismo.

Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar declaración de Industria y Comercio.

ARTICULO 288: OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE EN OTROS IMPUESTOS. Es obligación de los contribuyentes, declarantes o responsables, inscribirse en los registros que las normas específicas de cada impuesto así determine.

ARTICULO 289: CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS. Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y que no se encuentre registrado en la Tesorería Municipal, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 290: ACTIVIDAD NOCTURNA. Todo establecimiento o actividad comercial que funcione después de las 10 p.m. con licencia expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal, deberá hacer la respectiva anotación en el momento de su registro como responsable de Impuesto de Industria y Comercio y complementario de Avisos y Tableros, o si fuere posterior, en el momento que funcionare en el horario anotado.

PARAGRAFO 1: La Licencia deberá permanecer en un lugar visible del establecimiento para efectos de control por parte de las autoridades encargadas de la vigilancia y el control de los impuestos, quienes podrán sellar en forma temporal los establecimientos que se encuentren funcionando en horario nocturno y que no exhiban la patente respectiva.

PARAGRAFO 2: El horario para funcionar en horas nocturnas será el establecido por la Secretaría de Gobierno Municipal.

TITULO TERCERO

REGIMEN DE SANCIONES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 291: SANCION MINIMA. Salvo norma expresa en contrario, el valor mínimo de cualquier sanción incluidas las sanciones reducidas, sean liquidadas por el contribuyente a por la Administración, será equivalente al 50% da la sanción mínima prevista en el Estatuto Tributario Nacional vigente a la fecha de su imposición o liquidación, según el caso, ajustada al múltiplo de mil (1000) mas cercano.

CAPITULO II

SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 292: SANCION POR EXTEMPORANEIDAD. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten sus declaraciones con posterioridad al vencimiento del término para hacerlo, deberán liquidar y pagar una sanción del

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda del cien por ciento (100%) del total del impuesto. Esta sanción procede sin perjuicio del interés moratorio que origine el incumplimiento en el pago.

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente al medio por ciento (0.5%) del total de los ingresos brutos obtenidos en el período objeto de declaración, por mes o fracción de mes de retardo, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción será del medio por ciento (0.5%) del patrimonio líquido, por cada mes o fracción de mes. En estos casos, la sanción no podrá exceder de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de presentar la declaración.

ARTICULO 293: SANCION POR EXTEMPORANEIDAD PARA DECLARACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten sus declaraciones con posterioridad al emplazamiento, deberán liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad del diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Esta sanción procede sin perjuicio del interés moratorio que origine el incumplimiento en el pago.

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente al uno por ciento (1%) del total de los ingresos brutos obtenidos en el período objeto de declaración, por mes o fracción de mes de retardo sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos,

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, por cada mes o fracción de mes. En estos casos, la sanción no podrá exceder de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de presentar la declaración.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 294: SANCION POR CORRECCION DE LAS DECLARACIONES.

Los contribuyentes o declarantes que corrijan sus declaraciones deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

- a. El cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca el emplazamiento para corregir o que se notifique el auto que ordene visita de inspección tributaria.
- b. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del emplazamiento para corregir o auto de inspección tributaria y antes que se notifique requerimiento especial o pliego de cargos.

PARAGRAFO 1: Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los literales anteriores se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha de vencimiento del plazo para declarar por el respectivo periodo, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar.

PARAGRAFO 2: Para efectos del cálculo de la sanción por corrección en declaración extemporánea, el mayor valor a pagar no deberá incluir la sanción por este último concepto.

PARAGRAFO 3: La sanción por corrección se entiende sin perjuicio de los intereses de mora que se generen por los mayores valores determinados.

ARTICULO 295: SANCION POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

- a. En caso de que la omisión se refiera a impuestos del periodo, al quince por ciento (15%) del valor de los ingresos brutos obtenidos durante el periodo gravable al cual se refiera el incumplimiento, o al quince por ciento (15%) del patrimonio bruto de la última declaración presentada, el que fuere superior.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

- b. En los demás casos, al quince por ciento (15%) del valor de los ingresos brutos obtenidos en desarrollo de la actividad objeto de declaración, que determine la administración por los medios de prueba de que dispone.

PARAGRAFO 1: Cuando la administración tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar la sanción a que se refiere el literal a. del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular otras.

PARAGRAFO 2: Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción, el contribuyente o declarante presenta la declaración, la sanción se reducirá al treinta por ciento (30%) sin que en ningún caso pueda ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable a la declaración presentada después del emplazamiento.

ARTICULO 296: SANCION POR CORRECCION ARITMÉTICA. Cuando la autoridad competente practique liquidación de corrección aritmética de la que resulte un mayor valor a pagar a cargo del declarante se aplicará una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del mayor valor determinado, sin perjuicio de los intereses de mora a que haya lugar. La sanción prevista en el presente artículo se reducirá a la mitad, si el contribuyente o declarante, dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, acepta la liquidación, renuncia al mismo y acredita el pago del mayor valor junto con la sanción reducida.

ARTICULO 297: INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos o de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de exenciones, descuentos, tratamientos preferenciales, o costos inexistentes y en general la utilización en las declaraciones tributarias, de datos o factores falsos, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor valor a pagar. Igualmente constituye inexactitud el hecho de solicitar compensación o devolución de sumas a las que no se tenga derecho o que hubieren sido objeto de devolución o compensación anterior.

ARTICULO 298: SANCION POR INEXACTITUD. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

pagar en la liquidación oficial y la declaración presentada por el contribuyente.. No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las Oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos

No hay sanción por no informar la dirección, o no informar la actividad económica, en concordancia con Art. 650-1 y 650-2 del E.T. Nacional.

CAPITULO III

SANCIONES RELATIVAS AL DEBER DE INFORMACIÓN

ARTICULO 299: SANCION POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas o entidades a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas que no la suministren dentro del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, se harán acreedores a una sanción hasta del cinco por ciento (5%) del valor de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información, se suministró extemporáneamente, o con errores.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla, o la información no tuviere cuantía, la sanción será hasta del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos del período fiscal inmediatamente anterior a aquel durante el cual se solicita la información. Si no existieren ingresos, al medio por ciento (0.5%) del valor del patrimonio bruto del año gravable anterior.

El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

Esta sanción se reducirá al veinticinco (25%) de su valor si la omisión o irregularidad es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción, o al cincuenta por ciento (50%) si la omisión o irregularidad se subsana dentro de la oportunidad para interponer el recurso de reconsideración. Para tal efecto, en uno y otro caso se deberá presentar memorial a la oficina que esté conociendo del proceso en el cual se haga constar que se subsanó la omisión, que se acepta la sanción reducida, y acompañar prueba el pago o acuerdo de pago de la misma.

Si la información solicitada se suministre o corrige antes de proferirse el pliego de cargos no se aplicará sanción alguna.

ARTICULO 300: SANCION POR NO PRESENTAR O EXHIBIR PRUEBAS EN DESARROLLO DE UNA VISITA TRIBUTARIA. Sin perjuicio de la sanción por no enviar información, cuando en desarrollo de una visita o inspección tributaria el contribuyente o declarante no presentare o no exhibiere las pruebas, relaciones, soportes o la contabilidad solicitada por el funcionario comisionado para el efecto, será sancionado con multa equivalente a un salario mínimo diario por cada día de retraso en la presentación de la información, tiempo que se empezará a contar a partir del cuarto día calendario de la visita o inspección.

CAPITULO IV

SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD

Y LA EXPEDICIÓN DE FACTURAS

ARTICULO 301: SANCION POR NO EXPEDIR FACTURA O NO LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS. Las personas o entidades obligadas a expedir factura o a llevar el libro de registro de operaciones diarias, que no lo hagan, podrán ser objeto del cierre o clausura del establecimiento, oficina, consultorio o sitio donde ejerza la actividad, profesión u oficio.

La sanción a que se refiere el presente artículo se aplicará clausurando por dos (2) días el sitio o sede respectiva, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda “CERRADO POR IMPUESTOS MUNICIPALES.”



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

En caso de reincidencia en el incumplimiento de la obligación de expedir factura o documento equivalente dentro de los dos años siguientes, la sanción será de clausura hasta por diez (10) días calendario.

Cuando la reincidencia se refiera a personas obligadas a llevar el libro de registro diario de operaciones, la sanción anterior será de clausura por cinco (5) días.

La sanción se hará efectiva dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento de la vía gubernativa.

PARAGRAFO: Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso a las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse las operaciones correspondientes a la actividad comercial o profesional.

ARTICULO 302: SANCION POR EXPEDIR FACTURA SIN EL LLENO DE REQUISITOS. Los obligados a expedir factura o documento equivalente que lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, serán sancionados con multa del uno por ciento (1%) del valor de las operaciones facturadas sin el lleno de los requisitos, sin exceder de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de su imposición.

En caso de reincidencia, se podrá aplicar la sanción de cierre o clausura del establecimiento, oficina o consultorio, prevista para la no expedición de factura o documento equivalente.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para responder

PARAGRAFO: En todos los casos, el incumplimiento en los requisitos del libro de registro de operaciones diarias dará lugar a la imposición de la sanción por no llevarlo.

ARTICULO 303: CONSTANCIA DE IRREGULARIDADES EN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA O LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS. Servirán de base para la aplicación de las sanciones por no expedir factura o documento equivalente o por no llevar el libro de registro de operaciones diarias, o de hacerlo sin el cumplimiento de los requisitos, el acta

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Iquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

suscrita por dos (2) funcionarios de la administración municipal, comisionados para el efecto por el Tesorero.

En la respuesta al pliego de cargos o en la etapa de discusión no se podrán aducir explicaciones distintas de las consignadas en la respectiva acta.

ARTICULO 304: SANCION POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD. Habrá lugar a aplicar la sanción por libros de contabilidad, cuando se incurra en alguna o algunas de las siguientes conductas:

1. No llevar libros de contabilidad, si hubiere obligación de llevarlos, de conformidad con el Código de Comercio.
2. No tener registrados los libros de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos, de conformidad con el Código de Comercio.
3. No exhibir los libros de contabilidad, cuando los visitadores de la Sección de Impuestos lo exigieren.
4. Llevar doble contabilidad.
5. No llevar libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos establecidos en el presente Acuerdo.
6. Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquél en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

PARAGRAFO: Las irregularidades de que trata el presente artículo se sancionarán con una suma equivalente al tres por ciento (3%) de los ingresos brutos anuales determinados por la Administración Municipal, a los cuales se les restará el valor del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros pagados por el contribuyente por el respectivo año gravable. En ningún caso la sanción podrá ser inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita a la

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable.

ARTICULO 305: REDUCCIÓN DE LA SANCION POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. La sanción pecuniaria del artículo anterior se reducirá en la siguiente forma:

1. A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone.
2. Al 75% de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTICULO 306: SANCION A CONTADORES, AUDITORES Y REVISORES FISCALES. Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la administración tributaria territorial, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

En iguales sanciones incurrirán cuando no suministren a la administración tributaria territorial oportunamente las informaciones o pruebas que les sean solicitadas.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

Las sanciones previstas en este artículo, serán impuestas por la Junta Central de Contadores a petición de la Administración Municipal.

CAPITULO V

OTRAS SANCIONES

ARTICULO 307: SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. Los contribuyentes, responsables o declarantes de los impuestos municipales obligados a inscribirse en el registro respectivo que lo hagan con posterioridad al plazo establecido en cada caso, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a un salario mínimo diario legal por cada mes o fracción de mes de atraso en la inscripción, sin exceder de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de tres (3) salarios mínimos diarios legales por cada mes o fracción de mes de retardo en la inscripción. Si con ocasión del emplazamiento el contribuyente opta por inscribirse voluntariamente, la sanción se reducirá a la mitad.

PARAGRAFO: A la sanción prevista en este artículo no le será aplicable el régimen de sanción mínima.

ARTICULO 308: SANCION ACCESORIA POR NO DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El contribuyente o declarante del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, que no cumpla oportunamente con la obligación de declarar y pagar el gravamen, podrá ser objeto del cierre del establecimiento, oficina o sitio donde ejerza la actividad, durante el tiempo que se persista en el incumplimiento. La sanción a que se refiere el presente artículo se aplicará clausurando el sitio o sede respectiva, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda “CERRADO POR IMPUESTOS MUNICIPALES”.

Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso a las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse las operaciones correspondientes a la actividad comercial o profesional.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía deberán su colaboración, cuando los funcionarios competentes así lo soliciten.

PARAGRAFO: La misma sanción prevista en el presente artículo podrá ser aplicada en caso de incumplimiento de cualquier acuerdo o facilidad de pago, y mientras el contribuyente se encuentre en mora de las cuotas vencidas.

ARTICULO 309: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCION ACCESORIA DE CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO. La sanción accesoria por no declarar o pagar el impuesto de industria y comercio se impondrá mediante resolución, previo envío del pliego de cargos que se deberá responder dentro de los diez días (10) calendario siguientes a su notificación.

Contra la resolución que impone la sanción procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su interposición.

La sanción podrá hacerse efectiva dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la ejecutoria de la resolución.

ARTICULO 310: SANCION POR INCUMPLIR CIERRE O CLAUSURA. Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor, cuando rompa los sellos oficiales, o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se le podrá incrementar el término de clausura, hasta por un (1) mes. Esta ampliación de la sanción de clausura, se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de diez (10) días para responder.

ARTICULO 311 SANCION A FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO. El funcionario que expida Paz y Salvo a deudor moroso del Tesorero Municipal, será sancionado con multa de un (1) salario mínimo mensual legal o con la destitución si se comprobare que hubo dolo, sin perjuicio de la acción penal respectiva.

ARTICULO 312: RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Sin perjuicio de las sanciones por la violación del régimen disciplinario de los empleados públicos



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

constituyen causales de destitución de los funcionarios públicos municipales las siguientes infracciones:

- a. La violación de la reserva de las declaraciones de impuestos municipales, las informaciones de los contribuyentes, responsables, y agentes de retención así como los documentos relacionados con estos aspectos.
- b. La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas para o por cumplimiento de funciones relacionadas con el contenido del punto anterior.

Es entendido que este tratamiento se extiende a las etapas de liquidación de los impuestos, discusión y en general a la administración, fiscalización y recaudo de los tributos.

ARTICULO 313: SANCION POR FALTA DE LICENCIA EN EL IMPUESTO AL SACRIFICIO DE GANADO. Quien sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratare de dar al consumo, carne de ganado en el municipio, se le decomisará el producto y pagará una multa equivalente al 100% del valor del impuesto.

ARTICULO 314: SANCION POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Si se comprobare que el responsable de un espectáculo público de carácter transitorio, vendió boletas sin el respectivo sello, el funcionario rendirá informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía. Si el espectáculo es de carácter permanente, se aplicará una sanción equivalente al total del impuesto que pagaría por esa función con cupo lleno.

Igual sanción se aplicará cuando se comprobare que se vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas que deben ser presentadas en la sección de impuestos para la respectiva liquidación. Si se comprobare que hizo venta de billetes fuera de taquilla, el impuesto se cobrará por el cupo del local donde se verifique el espectáculo de la misma manera se procederá cuando a la entrada no se requiera la compra de tiquetes parcial o totalmente, sino el pago en dinero efectivo.

ARTICULO 315: SANCION POR RIFAS SIN REQUISITOS. Quien realizare una rifa o sorteo o diere a la venta boletas, tiquetes, planes de juego, etc., sin los

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

requisitos establecidos, será sancionado con multa equivalente al veinticinco por ciento del plan de premios respectivo.

ARTICULO 316: SANCION POR CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN O PARCELACIÓN IRREGULAR. La construcción irregular y el uso o destinación de un inmueble con violación a las normas acarrea las siguientes sanciones:

- a. Quienes parcelen, urbanicen o construyan sin licencia, requiriéndola, o cuando esta haya caducado, o en contravención a los preceptuado en ella, serán sancionados con multas sucesivas que oscilarán entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada una, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra, y la suspensión de los servicios públicos, excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.
- b. Multas sucesivas que oscilarán entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes cada una, para quienes usen o destinen un inmueble a fin distinto al previsto en la respectiva licencia o patente de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de ésta, estado obligados a obtenerla, además de la orden policiva de sellamiento del inmueble, y la suspensión de los servicios públicos excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.
- c. La demolición total o parcial del inmueble construido sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas, y la demolición de la parte del inmueble no autorizada o construida en contravención a lo previsto en la licencia.
- d. Se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes cada una, para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y bienes de uso público, o los encierren sin autorización de las autoridades de planeación o las administrativas en su defecto, además de la demolición del cerramiento. La autorización de cerramiento, podrá darse únicamente para los parques y zonas verdes, por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde.



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 317: SANCION POR VIOLACIÓN A LOS USOS DEL SUELO EN ZONAS DE RESERVA AGRÍCOLA. Constituye contravención de policía toda violación de las reglamentaciones sobre usos del suelo en zonas de reserva agrícola.

Al infractor se le impondrá sanción de suspensión o demolición de las obras construidas, y multas, según la gravedad de la infracción, en cuantías que no podrán ser superiores al valor catastral del predio, ni inferiores al valor de la obra ejecutada. En caso de que el valor de las obras sea superior al avalúo, el valor de la obras constituirá el límite.

ARTICULO 318: SANCION POR OCUPACIÓN DE VIAS PUBLICAS. Por la ocupación de vías públicas sin la debida autorización con el depósito de material, artículos o efectos destinados a la construcción, reparación de toda clase de edificaciones o labores en tramo de la vía, fronterizos a la obra, se cobrará una multa de un (1) salario mínimo diario legal por metro cuadrado y por día de ocupación o fracción, en el sector restante del área urbana. Igual multa causará la ocupación de vías con escombros.

ARTICULO 319: SANCION POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DEL LECHO DE LOS RIOS SIN PERMISO. A quien sin licencia extrajere el material, se le impondrá una multa equivalente al doble del valor comercial del material extraído.

ARTICULO 320: SANCION POR AUTORIZAR ESCRITURAS O TRASPASOS SIN EL PAGO DEL IMPUESTO. Los notarios y demás funcionarios que autoricen escrituras, traspasos, o el registro de documentos, sin que se acredite previamente el pago del impuesto predial, la tasa de registro y anotación, o cualquier otros tributo legalmente aprobado, incurrirán en una multa equivalente al doble del valor que ha debido ser cancelado, la cual se impondrá por el Alcalde, previa comprobación del hecho.

TITULO CUARTO

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

CAPITULO I

CORRECCION DE LAS DECLARACIONES

ARTICULO 321: EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la administración tributaria municipal tenga indicios sobre posibles inexactitudes en la declaración tributaria del contribuyente, podrá emplazarlo para que, si lo considera procedente, la corrija dentro del mes siguiente a su notificación y se liquide, si la hubiere, la respectiva sanción por corrección de las declaraciones según lo contemplado en este estatuto. La no respuesta a este emplazamiento no genera sanción alguna.

PARAGRAFO 1. En el emplazamiento para corregir, se podrán señalar las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

Cuando el emplazamiento para corregir se refiera a hechos que correspondan a diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, el contribuyente podrá corregir su declaración, sin sanción de corrección, presentándola ante la dependencia autorizada para recibir declaraciones.

PARAGRAFO 2. En igual forma podrá proceder, cuando a más de tales hechos el emplazamiento se refiera a hechos constitutivos de inexactitud, caso en el cual deberá liquidar la sanción por corrección solamente en lo que corresponda al mayor valor originado por estos últimos.

ARTICULO 322: CORRECCION VOLUNTARIA DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA. Los contribuyentes o responsables podrán corregir sus declaraciones para aumentar el valor del impuesto a cargo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para declarar y antes que se les haya notificado requerimiento especial, emplazamiento o pliego de cargos en relación con la respectiva declaración y liquidándose la correspondiente sanción por corrección.

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

Toda declaración que el contribuyente, declarante o responsable presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial de esta o de la última corrección presentada, según el caso.

PARAGRAFO 1. Cuando el mayor valor a pagar, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la oficina de la Tesorería Municipal y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección.

ARTICULO 323: CORRECCIONES QUE DISMINUYEN EL IMPUESTO A CARGO. Para corregir las declaraciones tributarias que disminuyan el impuesto a cargo, se elevará solicitud a la Administración Tributaria dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, anexando un proyecto de corrección con explicación sumaria de las modificaciones y del menor valor solicitado, y acreditando el pago de los valores a cargo, incluida la sanción señalada, cuando a ello hubiere lugar.

La administración debe practicar la liquidación oficial de corrección dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la solicitud hecha en debida forma; si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección quedará en firme y sustituirá la declaración inicial.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la solicitud, según el caso.

PARAGRAFO 1. Cuando no sea procedente la corrección solicitada, el contribuyente será objeto de una sanción equivalente al 20% del pretendido menor valor a pagar o mayor saldo a favor, la que será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente. Esta sanción se disminuirá a la mitad, en el caso de que con ocasión del recurso correspondiente sea aceptada y pagada.

La oportunidad para presentar la solicitud se contará desde la fecha de la presentación, cuando se trate de una declaración de corrección.



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 324: CORRECCION DE ERRORES QUE IMPLICAN TENER LA DECLARACIÓN POR NO PRESENTADA. Habrá lugar a corregir las inconsistencias a que se refieren los literales a, c y d del artículo relativo a las causales para tener la declaración por no presentada, siempre y cuando no se haya notificado, respecto de esa declaración sanción por no declarar, y el contribuyente presente un proyecto de declaración donde tales inconsistencias se corrijan.

En el proyecto de declaración el contribuyente deberá liquidar una sanción equivalente al diez por ciento (10%) de la sanción por extemporaneidad que le correspondería, y acompañar prueba del pago de la misma.

Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación del proyecto, la administración no se ha pronunciado al respecto, se entenderá que el contribuyente ha cumplido con la obligación de declarar.

En estos casos el término para ejercer la facultad de revisión se contará desde el pronunciamiento de la administración, o desde el vencimiento de los tres (3) meses mencionados en el inciso anterior, según corresponda.

ARTICULO 325: CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Habrá lugar a corregir la declaración tributaria aún por fuera del límite establecido en el artículo correspondiente, si esta se produce con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al emplazamiento para corregir, al requerimiento especial o su ampliación, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes. De igual forma habrá lugar a corregir la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración.

ARTICULO 326: CORRECCION PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL O SU AMPLIACIÓN. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, el contribuyente, responsable o declarante, acepta total o parcialmente los hecho planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto, el contribuyente, responsable o declarante, deberá corregir su declaración incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, adjuntando a la respuesta al requerimiento o su ampliación,



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

copia o fotocopia de la corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, incluida la de inexactitud reducida

ARTICULO 327: CORRECCION PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión el contribuyente, responsable o declarante, acepta total o parcialmente los hecho planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la planteada por la administración, en relación con los hecho aceptados.

Para tal efecto, el contribuyente, responsable o declarante, deberá corregir su declaración incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, presentando un memorial a la oficina competente para conocer el recurso y adjuntar a este copia o fotocopia de la corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, incluida la de inexactitud reducida.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES DE DETERMINACIÓN OFICIAL

ARTICULO 328: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3º del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 329: APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO. Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir; pero los términos que hubiesen empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

ARTICULO 330: ESPIRITU DE JUSTICIA. Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control, y discusión de las Rentas Municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos, la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida de un relevante espíritu de justicia y que el municipio no aspira a que al contribuyente se le exija mas de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 331: ACUERDO PRIVADOS. Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares, no son oponibles al fisco.

ARTICULO 332: OTRAS NORMAS APLICABLES. Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de éste estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario, del Derecho Administrativo, Código de Procedimiento Civil, y los Principios Generales del Derecho.

ARTICULO 333: VACIOS. Los aspectos no previstos en el régimen de procedimiento tributario y de sanciones, aplicable a los tributos municipales, se aplicará lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional en cuanto no se oponga a las disposiciones de éste régimen municipal.

ARTICULO 334: COMPUTO DE TERMINOS. Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
2. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
3. En todos los casos los términos y plazos que venzan en día no hábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

ARTICULO 335: COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en las normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones relacionadas con el recaudo, determinación, discusión, y cobro de los tributos municipales, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, el jefe de la administración tributaria municipal y los funcionarios a quienes se asignen o deleguen tales funciones.

Para tal efecto, se establecen las siguientes competencias funcionales:

- Competencia funcional de fiscalización. Corresponde al Tesorero proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y todos los demás actos previos

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declara y determinar correctamente los impuestos.

Compete a los funcionarios de la Tesorería, previa comisión o autorización del Tesorero, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios, y en general las actuaciones preparatorias a los actos de competencia de la Unidad.

- Competencia funcional de liquidación. Corresponde al Tesorero proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones de revisión, corrección aritmética, de aforo y demás actos de liquidación oficial de los impuestos, tasas y contribuciones; la aplicación y reliquidación de sanciones.

ARTICULO 336: RESERVA DE LAS ACTUACIONES TRIBUTARIAS. Salvo norma en contrario, las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas.

ARTICULO 337: FACULTADES DE FISCALIZACIÓN. La Tesorería Municipal, estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria. En ejercicio de esas facultades podrá:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, retenedores, preceptores y declarantes o por terceros.
2. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no informados.
3. Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad, así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.
4. Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios.
5. Proferir requerimientos ordinarios y especiales y, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.

Experiencia y Liderazgo para el cambio
e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

6. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la Ley o en el presente Código.
7. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.

ARTICULO 338: CONTROL A OMISOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El programa de visitas a practicarse por los delegados de la Tesorería Municipal deberá contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes. Para establecer un contribuyente potencial no declarante, la Secretaría exigirá el registro; si el contribuyente no dispone de él, se rendirá un informe que dirigirá al Tesorero, en las formas que para este efecto impriman.

CAPITULO III

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTICULO 339: FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración y liquidación privada quedará en firme si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del término para declarar no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado extemporáneamente, este término se contará desde la fecha de presentación de la misma.

También quedará en firma la declaración si dentro del término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

ARTICULO 340: SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES. La determinación de los tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias, en el Código de Procedimiento Civil, o como resultado de las presunciones consagradas para los impuestos municipales.

ARTICULO 341: INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 342: CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES. Las liquidaciones oficiales pueden ser:

1. Liquidación de corrección aritmética.
2. Liquidación de Revisión.
3. Liquidación de Aforo.

LIQUIDACIÓN DE CORRECCION ARITMÉTICA

ARTICULO 343: ERROR ARITMÉTICO. Constituye error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

1. No obstante haberse declarado correctamente el valor correspondiente a hechos imponible o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de los impuestos a cargo del contribuyente o declarante.
4. No hubiere liquidado las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente.

PARAGRAFO: En el caso previsto en el numeral cuarto del presente artículo, la administración tributaria reliquidará las sanciones incrementadas en un veinte por ciento (20%).

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad, si el contribuyente o declarante, dentro del término previsto para interponer el recurso de reconsideración, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

ARTICULO 344: FACULTAD DE CORRECCION ARITMÉTICA. Dentro de los dos (2) años siguientes a la presentación de la declaración tributaria, la administración



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

tributaria podrá corregir, mediante liquidación oficial, los errores aritméticos cometidos en las declaraciones que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos y sanciones.

La corrección aquí prevista se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión de que tratan los artículos siguientes.

ARTICULO 345: CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN. La liquidación de corrección aritmética debe contener:

1. La fecha: si no se indica, se tendrá como tal la de su notificación.
2. Clase de impuesto y período fiscal al cual corresponda.
3. El nombre o razón social del contribuyente.
4. La identificación del contribuyente.
5. Indicación del error aritmético cometido.
6. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTICULO 346: FACULTAD DE REVISIÓN. La administración tributaria municipal podrá modificar, por una sola vez, las declaraciones tributarias y la liquidación de los impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones, mediante el procedimiento de revisión que se establece en los artículos siguientes.

ARTICULO 347: REQUERIMIENTO ESPECIAL. Previo a la práctica de la liquidación de revisión, y dentro de los dos años siguientes a la fecha de vencimiento del término para declarar, la administración tributaria municipal enviará al contribuyente o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga los puntos que se propone modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

Cuando la declaración haya sido presentada extemporáneamente, el término para el envío del requerimiento se contará desde la fecha de su presentación.

ARTICULO 348: SUSPENSIÓN DE TERMINOS. Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término para practicar el requerimiento especial se suspenderá mientras dure la inspección y hasta por tres (3) meses contados desde la fecha de notificación del auto que la decreta. Si la inspección es solicitada por el contribuyente o declarante, el término se suspenderá por el término en que esta se adelante. También se suspenderá el término para la práctica del requerimiento especial durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

ARTICULO 349: RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro de los tres meses siguientes a la notificación del requerimiento especial, el contribuyente o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, y aportar o solicitar las pruebas que estime conducentes y subsanar las omisiones que permita el régimen tributario municipal.

ARTICULO 350: AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro del término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo para responder el requerimiento especial, el funcionario que deba conocer de su respuesta, podrá ordenar su ampliación por una sola vez y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva liquidación oficial de los impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones.

El plazo para la respuesta a la ampliación será de tres (3) meses.

ARTICULO 351: TERMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN. Dentro del mes siguiente a la fecha del vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación, según el caso, la administración deberá notificar liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá hasta por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

ARTICULO 352: CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de Revisión deberá contener:

1. La fecha: si no se indica, se tendrá como tal la de su notificación, y periodo fiscal al cual corresponda.
2. Nombre o razón social del contribuyente.
3. Número de identificación del contribuyente.
4. Las bases de cuantificación del tributo.
5. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
6. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas. En lo concerniente a la declaración.
7. Firma del funcionario competente.
8. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.

ARTICULO 353: FUNDAMENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente, a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o su ampliación si la hubiere, y a las pruebas regular y oportunamente aportadas o practicadas.

ARTICULO 354: SUSPENSIÓN DE TERMINOS. El término para practicar el requerimiento especial y la liquidación de revisión sus suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de pruebas, contado a partir de la fecha del auto que las decreta.

ARTICULO 355: CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la Administración Tributaria Municipal, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

LIQUIDACIÓN DE AFORO

ARTICULO 356: EMPLAZAMIENTO PREVIO PARA DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar sus declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la administración tributaria municipal para que declaren en el término de un mes y con indicación de las consecuencias legales que se generarían de persistir en su omisión.

El contribuyente o declarante que presente su declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la correspondiente sanción por extemporaneidad contemplada en el presente estatuto.

ARTICULO 357: IMPOSICIÓN DE LA SANCION POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN. Vencido el término de que trata el artículo anterior sin que el contribuyente cumpla con la obligación de declarar, la administración tributaria enviará pliego de cargos para la imposición de la sanción por no declarar, según lo contemplado en el presente estatuto.

ARTICULO 358: TRASLADO DEL ACTA FUNDAMENTO DEL AFORO. Agotado el procedimiento para la aplicación de la sanción por extemporaneidad o por no declarar, y realizadas las investigaciones y el levantamiento de pruebas que permitan definir el monto de la obligación tributaria a cargo del contribuyente, la administración dará traslado del acta en la que se hagan constar los fundamentos del aforo, por el término de un mes para que el contribuyente presente sus argumentaciones y/o cumpla su obligación.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 359: LIQUIDACIÓN DE AFORO. Cumplido lo anterior, la administración tributaria, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, podrá practicar liquidación de aforo en la que se determine oficialmente la obligación tributaria a cargo del contribuyente.

ARTICULO 360: PUBLICIDAD DE LOS EMPLAZADOS O SANCIONADOS. La Administración de Impuestos divulgará a través de medios de comunicación de amplia difusión el nombre de los contribuyentes, responsables o agentes de retención, emplazados o sancionados por no declarar. La omisión de lo dispuesto en este artículo, no afecta la validez del acto respectivo.

ARTICULO 361: CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se sustenta el aforo.

CAPITULO IV

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 362: ACTOS PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Salvo en el caso de los intereses moratorios, las sanciones podrán imponerse en las liquidaciones oficiales o en resolución independiente.

ARTICULO 363: TERMINO PARA IMPONER LAS SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en las liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que se tiene para la práctica de las liquidaciones. Cuando las sanciones se apliquen por resolución independiente, la facultad para imponerlas prescribe en el término de dos (2) años contados a partir del primero de Enero del año siguiente a aquel en el cual ocurrió la irregularidad.

ARTICULO 364: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE. Salvo norma expresa en contrario, para la aplicación de las sanciones por resolución independiente, la administración tributaria enviará pliego de cargos a la persona o entidad infractora, para que en el término de un (1) mes contado desde su notificación, presente sus argumentaciones y solicite las pruebas que estime pertinentes.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

Vencido el término anterior, la administración dispondrá de seis (6) meses para definir sobre la procedibilidad de la sanción.

ARTICULO 365: CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS. El pliego de cargos como prerequisite para la imposición de sanciones deberá contener:

- a. Número y fecha.
- b. Nombres y apellidos o razón social y número de identificación.
- c. Fundamentos de hecho y de derecho.
- d. Cuantificación de la sanción propuesta.
- e. Término para responder.
- f. Firma del funcionario que lo profiere.

ARTICULO 366: PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA PERDIDA DEL INCENTIVO AL SECTOR COOPERATIVO. Para efectos de declarar la pérdida de la exención en el Impuesto de Industria y Comercio a contribuyentes del sector cooperativo, se deberá seguir el procedimiento de revisión o aforo, según el caso.

Tratándose de Impuesto Predial Unificado, el Tesorero, con base en el acta de inspección tributaria en la que se determine la infracción o incumplimiento de los hechos que permiten el incentivo, proferirá resolución en que así lo declare, contra la cual procederá el recurso de reconsideración.

TITULO QUINTO

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I

RECURSOS

ARTICULO 367: RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN. Sin perjuicio de normas especiales que consagren otros recursos, contra las liquidaciones oficiales, las resoluciones que impongan sanciones y demás actos producidos en relación con la correcta administración de los impuestos, tasas y contribuciones, procede el recurso de reconsideración en las condiciones que se señalan en los artículos siguientes.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 368: TERMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO. El contribuyente o declarante podrá hacer uso del recurso de reconsideración por escrito, ante quien hubiere practicado el acto respectivo dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acto de la administración.

Parágrafo. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial

ARTICULO 369: REQUISITOS DEL RECURSO. El recurso de reconsideración deberá presentarse con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito, y con expresión concreta de los motivos de inconformidad y los fundamentos de derecho.
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c. Que se interponga directamente por el contribuyente o declarante, o se acredite la personería si quién lo interpone actúa como apoderado o representante.

PARAGRAFO 1: Cuando quien interponga el recurso lo haga como agente oficioso, la persona por quien se obra deberá ratificar la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del auto admisorio del recurso; si no hubiere ratificación, se entenderá que no hubo presentación en debida forma y se revocará el auto admisorio. Únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

PARÁGRAFO 2. Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta

ARTICULO 370: CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO. El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita, en su



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

original de la presentación personal, y de la fecha de presentación del recurso y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

No será necesario presentar personalmente el memorial del recurso de reconsideración y los poderes, cuando la firma de quienes lo suscriban, estén autenticadas.

ARTICULO 371: SANEAMIENTO DE REQUISITOS. La omisión de los requisitos previstos en literales a) y c) del artículo 360 podrán sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición contra el auto de inadmisión del recurso de reconsideración.

ARTICULO 372: INADMISIÓN DEL RECURSO. En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 360, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco días siguientes a su interposición.

ARTICULO 373: RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO. Contra el auto que no admite el recurso, podrá interponerse únicamente recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La omisión de los requisitos de que tratan los literales a) y c) del artículo 455, podrán sanearse dentro del término de interposición. La interposición extemporánea no es saneable.

La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

Si la providencia confirma el auto que no admite el recurso, la vía gubernativa se agotará en el momento de su notificación.

ARTICULO 374: COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde al Tesorero fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos que imponen sanciones, y en general los demás recursos que no sean de competencia de otro funcionario.

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

Corresponde a los funcionarios de la Tesorería, sustanciar los expedientes, admitir, in admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes, y en general las actuaciones necesarios para proferir los actos de competencia de dicha Dependencia.

Cuando el acto haya sido proferido por el Tesorero, el recurso deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo produjo.

ARTICULO 375: LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DEL RECURSO. En la etapa del recurso, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial.

ARTICULO 376: SANEAMIENTO DE INEXACTITUDES O IRREGULARIDADES. El contribuyente no podrá, en la etapa del recurso subsanar requisitos de la declaración, ni efectuar enmiendas o adiciones a esta.

ARTICULO 377: ADMISIÓN DEL RECURSO. Dentro del mes siguiente a la interposición del recurso se dictará auto admisorio en caso de que se cumplan los requisitos del mismo; cuando no se cumplan tales requisitos, el auto in admitirá el recurso.

ARTICULO 378: NOTIFICACIÓN DEL AUTO. El auto admisorio o inadmisorio se notificará personalmente, o por edicto si pasados diez (10) días contados a partir de la citación para el efecto, el interesado no se presenta a notificarse personalmente.

ARTICULO 379: RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO. Contra el auto que inadmite el recurso, podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

Si transcurridos los quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 380: TERMINO PARA RESOLVER EL RECURSO. El funcionario competente para conocer del recurso tendrá un plazo de seis (6) meses para resolver el recurso, contado desde la fecha de presentación en debida forma. Vencido dicho término sin que la administración se pronuncie frente a los hechos planteados por el contribuyente o declarante, se entenderá fallado a favor de este. En este caso, la Administración, de oficio o a solicitud de parte así lo declarará.

ARTICULO 381: SUSPENSIÓN DEL TERMINO PARA RESOLVER. Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar se suspenderá mientras esta dure, si es solicitada por el contribuyente, y hasta tres (3) meses cuando se practique de oficio.

De igual forma se suspenderán los términos durante el término de práctica de pruebas que no obren dentro del expediente o que no se encuentren en las dependencias de la administración tributaria, hasta por el término de dos (2) meses.

ARTICULO 382: RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCION DE CLAUSURA Y SANCION POR INCUMPLIR LA CLAUSURA. Contra la resolución que impone la clausura del establecimiento procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y deberá fallarse dentro de los diez (10) días siguientes al de su interposición.

Contra la resolución que imponga la sanción por incumplir la clausura, procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y fallarse dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición.

ARTICULO 383. REVOCATORIA DIRECTA. Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

ARTICULO 384. OPORTUNIDAD DE LA REVOCATORIA DIRECTA. El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 385. COMPETENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA. Radica en el Alcalde Municipal o su delegado, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

ARTICULO 386. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA. Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

ARTICULO 387. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA. La vía gubernativa o administrativa quedará agotada en los siguientes casos:

- Al no interponerse recurso alguno dentro del término fijado para la notificación del acto administrativo, contados a partir de la fecha de expedición del acto de liquidación.
- Al ejecutoriarse la providencia que resuelven los recursos de reconsideración o reposición cuando solo se hayan interpuesto estos recursos.
- Con la notificación del acto que declara la obligación de pagar el impuesto conforme a su liquidación oficial que pone fin a la acción gubernativa.

TITULO SEXTO

REGIMEN PROBATORIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 388: FUNDAMENTO DE LAS DECISIONES. La determinación de los tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente Código o en el Código de procedimiento Civil, en cuanto estos sean compatibles con aquellos.

ARTICULO 389: IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hecho preceptúen las normas tributarias o la leyes que

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Iquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

regulan el hecho por demostrar, y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor del convencimiento que puede atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.

ARTICULO 390: OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR LAS PRUEBAS. Para estimar el mérito de las pruebas, estas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento.
4. Haberse acompañado al memorial del recurso o pedido en este, y
5. Haberse decretado y practicado de oficio.

La Tesorería podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

ARTICULO 391: VACIOS PROBATORIOS. Las dudas provenientes de vacío probatorio existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolverse si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando este no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTICULO 392: PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones en las mismas o en las respuestas a los requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

ARTICULO 393: TERMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta días, ni menor de diez. Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado.

En el auto que decreta la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

CAPITULO II

MEDIOS DE PRUEBA GENERALES

PRUEBA DOCUMENTAL

ARTICULO 394: DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS. Los contribuyentes podrán invocar como pruebas documentos expedidos por la administración tributaria municipal, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

ARTICULO 395: DOCUMENTO DE FECHA CIERTA. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTICULO 396: CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTENTICA. Los certificados tienen el valor de copias auténticas en los casos siguientes:

1. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
2. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado, y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos, y
3. Cuando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

ARTICULO 397: RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS. El reconocimiento de la firma de documentos privados deberá hacerse ante la administración municipal.

ARTICULO 398: VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

1. Cuando hayan sido autorizadas por el notario, directores de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden de juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.
2. Cuando sea autenticada por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

PRUEBA CONTABLE

ARTICULO 399: LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente, constituyen prueba a su favor siempre que se lleven en debida forma.

ARTICULO 400: FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTABILIDAD. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al título IV del Libro I del Código de Comercio, a lo consagrado en el título V del Libro I del Estatuto Tributario, y a las disposiciones legales que se expidan sobre el particular, y mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras. Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifique de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

ARTICULO 401: REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libro de contabilidad, estos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la administración de impuestos nacionales.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la Ley.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

PARAGRAFO. Los documentos soportes se agrupan así:

Son de orden interno los que sirven para registrar operaciones que no afectan directamente a terceros, como el movimiento de reservas, los diferidos, los saldos de inventarios, la distribución de costos y gastos, etc., y deben contener fecha, número de serie, descripción de la operación y cuantía de ella.

Son de orden externo los documentos que se producen para registrar operaciones realizadas con terceros, como las facturas de ventas, los recibos de caja, los comprobantes de pago, los comprobantes de devoluciones, etc., y deben contener la fecha de expedición, número de serie, detalle, valor y forma de pago, cuando fuere pertinente.

ARTICULO 402: PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos, difieren del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTICULO 403: CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PUBLICO Y REVISOR FISCAL. Cuando se trate de presentar en las oficinas de la sección de impuestos y en la Tesorería Municipal pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales, de conformidad con las normas vigentes, sin perjuicio de la facultad que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

PARAGRAFO: Los contadores públicos, los auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la administración municipal, incurrirán



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

en los términos de la Ley 43 de 1990 en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Las sanciones previstas en este párrafo serán impuestas por la Junta Central de Contadores.

ARTICULO 404: VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES. Cuando hayan contradicciones entre los datos contenidos en la declaración y los registros contables del contribuyente, prevalecerán estos últimos.

ARTICULO 405: CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS. Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los servicios prestados, corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa mas alta de los bienes que venda el contribuyente.

ARTICULO 406: EXHIBICIÓN DE LIBROS. El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la Administración tributaria Municipal. Si por causa de fuerza mayor, aquel no los pudiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga hasta por cinco (5) días.

PARAGRAFO: La no exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlos posteriormente como prueba a su favor.

ARTICULO 407: LUGAR DE PRESENTACIÓN. Esta obligación deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlo.

INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 408: SE PRESUME QUE EL ACTA DE INSPECCION COINCIDE CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. Se considera que los datos consignados en el acta están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o el responsable demuestre su inconformidad.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 409: TRASLADO DEL ACTA. Cuando no procede el requerimiento especial o el pliego de cargos, del acta de visita de inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un mes para que se presenten los traslados que se tengan a bien.

ARTICULO 410. DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCIÓN. El contribuyente puede solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con intervención de testigos actuarios, serán nombrados, uno por el contribuyente y otro por la oficina de impuestos. Antes de fallarse deberá constar el pago de la indemnización del tiempo empleado por los testigos, en la cuantía señalada por la oficina de impuestos.

ARTICULO 411: INSPECCIÓN TRIBUTARIA. La Administración podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Administración Tributaria, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

LA CONFESIÓN

ARTICULO 412: HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a la oficina competente por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituye prueba en su contra. Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quien confiesa, dolo de un tercero, y falsedad material del escrito que contiene la confesión.

ARTICULO 413: CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA. Cuando un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria. La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección o error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista indicio escrito.

ARTICULO 414: INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN. La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él. Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

TESTIMONIO

ARTICULO 415: HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante autoridades competentes, o en escritos dirigidos a estas, o en respuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principio de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTICULO 416: LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior, este surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quién los aduzca como prueba.

ARTICULO 417: INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en éste último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

ARTICULO 418: TESTIMONIOS RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO. Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa, pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio, resulta conveniente contrainterrogar al testigo.

CAPITULO III

PRESUNCIONES

ARTICULO 419: DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN. Los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y C.P., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Secretarías de Hacienda Departamentales, Municipales, Distritales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones, cuya existencia haya sido probada.

ARTICULO 420: LAS PRESUNCIONES SIRVEN PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Salvo prueba en contrario, los funcionarios competentes para la determinación oficial de los impuestos podrán adicionar ingresos para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, aplicando las presunciones de los artículos siguientes. Lo dispuesto anteriormente será aplicable siguiendo el procedimiento previsto para la revisión oficial de los impuestos.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 421: PRESUNCIÓN DEL VALOR DE VENTA O PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando se establezca la inexistencia de factura o documento equivalente, o cuando en estos se haga constar como monto de la operación, valores inferiores al corriente en plaza, se considerará salvo prueba en contrario, como valor atribuible a la venta o prestación del servicio el corriente en plaza.

ARTICULO 422: PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR CONTROL DE VENTAS O SERVICIOS PRESTADOS. Se presume que el valor de los ingresos brutos gravados mensuales declarados por el contribuyente, no son inferiores en mas de un veinte por ciento (20%) al promedio de los ingresos determinados con base en el control a las ventas o prestación de servicios, realizados durante cinco (5) días continuos o discontinuos de un mismo período, multiplicado por el número de días hábiles comerciales de esa actividad.

El mencionado control efectuado durante cuatro (4) meses del mismo año gravable, permitirá presumir el valor total de las ventas o prestación de servicios de toda la vigencia fiscal. En ningún caso el control podrá hacerse en días que correspondan a fechas especiales en que por la costumbre comercial se incrementen significativamente las ventas. Igualmente se considerarán eventos especiales como las relaciones comerciales imperantes en un momento o época específica, caso que deberá ser plenamente demostrado por el Contribuyente.

ARTICULO 423: PRESUNCIÓN POR PROMEDIO DE INGRESOS. Cuando se constate que el responsable ha omitido registrar ventas o prestación de servicios, durante no menos de cuatro (4) meses de un año calendario, podrá presumirse que durante todos los períodos comprendidos durante dicho año se han omitido ingresos por ventas o servicios, generado por una cuantía igual al resultado de multiplicar por el número de meses del período el promedio de los ingresos omitidos durante los meses constatados. El impuesto que originan los ingresos así determinados no podrán disminuirse mediante imputación de descuento alguno.

ARTICULO 424: PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE ACTIVIDAD. Se presume que toda actividad inscrita en la Administración Tributaria Municipal se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable. Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, este deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho mediante la presentación de una declaración juramentada y dos (2) declaraciones extrajuicio rendidas por dos (2) testigos diferentes. A tales

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Iquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

documentos, deberá anexar la solicitud escrita de cancelación escrita a la Administración Tributaria Municipal.

PARAGRAFO: Cuando antes del 31 de Diciembre del respectivo año gravable un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración por el período del año transcurrido hasta la fecha de cierre. Posteriormente la Tesorería Municipal, mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder en caso afirmativo a expedir el acto administrativo mediante el cual se formalice la cancelación del registro.

La cesación de toda actividad debe registrarse en la Tesorería Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de la novedad. Para el cumplimiento de esta diligencia debe presentarse el último recibo oficial de caja expedido por la Tesorería Municipal por concepto de pago de los Impuestos de Industria y Comercio y Complementarios, y certificado de cancelación expedido por la Cámara de Comercio. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.]

ARTICULO 425: PRESUNCIÓN DEL IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS. La Tesorería Municipal, podrá establecer el estimativo mínimo de la cantidad y valor de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos, tomando como base el promedio de ingresos registrado oficialmente para cada juego en el mismo establecimiento, en el lapso de una semana como mínimo.

TITULO SEPTIMO

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPITULO I

RECAUDO DE LOS TRIBUTOS

ARTICULO 426: FORMAS DE RECAUDO. El recaudo de los impuestos, tasas y derechos, se pueden efectuar en forma directa en la Tesorería Municipal o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 427: AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES. El municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones, que sean de su exclusiva administración, a través de bancos, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Municipal señalará los bancos que están autorizados para recaudar los impuestos municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

ARTICULO 428: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS. Los bancos autorizados para recaudar deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el gobierno municipal, con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como su control y la plena identificación del contribuyente, debiendo, además, consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del fisco municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las Entidades bancarias autorizadas para recaudar impuestos le acarrea que el Gobierno Municipal pueda excluirlas de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de impuestos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en normas especiales o fijadas en los convenios.

PARAGRAFO. Las entidades Financieras que obtengan autorización deberán cumplir con los requisitos contemplados en el Estatuto tributario Nacional para quienes recaudan impuestos nacionales.

ARTICULO 429: CONSIGNACIÓN DE LO RETENIDO. Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señalen.

ARTICULO 430: FORMA DE PAGO. Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo o en cheque visado de gerencia.

PARAGRAFO 1: Las entidades financieras autorizadas para recaudar, bajo su responsabilidad, podrán recibir cheques librados en forma distinta a la señalada o habilitar cualquier procedimiento que facilite el pago. En estos casos, las entidades



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

mencionadas deberán responder por el valor del recaudo, como si este se hubiera pagado en efectivo.

PARAGRAFO 2: El gobierno municipal, previo su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando la comisión no la asuma el municipio.

ARTICULO 431: PRUEBA DE PAGO. El pago de los tributos, tasas y demás derechos a favor del municipio, se prueba con los recibos de pago correspondientes.

ARTICULO 432: OPORTUNIDAD PARA EL PAGO. El pago de los impuestos municipales deberá efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por el gobierno municipal, los Acuerdos o la ley.

ARTICULO 433: PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El Impuesto de Industria y Comercio liquidado en la declaración se pagará en un solo contado cuyo vencimiento determinará el Alcalde mediante resolución. Si antes del 30 de Noviembre de cada año no se expide dicha resolución, regirán los plazos del año anterior.

PARAGRAFO: El pago extemporáneo del impuesto causa intereses moratorios, iguales a los establecidos para el impuesto a la Renta y Complementarios.

CAPITULO II

FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTICULO 434: FORMAS DE EXTINCIÓN. La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

1. La solución o pago.
2. La compensación.
3. La remisión.
4. La prescripción.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 435: LA SOLUCION O PAGO EFECTIVO. La solución o pago efectivo es la cancelación de lo que se debe al fisco municipal por concepto de impuestos, recargos, intereses y sanciones.

ARTICULO 436: RESPONSABILIDAD DEL PAGO. Son responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.

Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el fisco por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

ARTICULO 437: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

1. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
2. Los socios, copartícipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable.
3. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social sin perjuicio de lo previsto en el numeral siguiente.
4. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.
5. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre si y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
6. Los titulares del respectivo patrimonio, asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos, sin personalidad jurídica.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

7. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, responden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.
8. Los establecimientos bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la ley sobre cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponda contra el empleado responsable.
9. Los demás responsables solidarios que expresamente lo hayan establecido la ley o normas especiales.

ARTICULO 438: RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes por las consecuencias que se deriven de la omisión.

ARTICULO 439: FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de impuestos municipales o a los bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se haya recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones o que resulten como saldo a favor del contribuyente por cualquier concepto.

ARTICULO 440: IMPUTACIÓN DE PAGOS. Los pagos que efectúen los contribuyentes, responsables o agentes de retención, deberán imputarse a sus respectivas cuentas, en el siguiente orden:

1. A las sanciones.
2. A los intereses.
3. Al pago del impuesto referido comenzando por las deudas más antiguas.

ARTICULO 441: PAGO POR LIBRANZA. A efectos de facilitar el pago del impuesto Predial Unificado a los funcionarios municipales, tanto del sector central como descentralizado, la Tesorería Municipal podrá autorizar descuento mensual por nómina, hasta por el término de seis (6) meses, previa solicitud del funcionario.

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

CAPITULO III

ACUERDOS DE PAGO

ARTICULO 442: FACILIDADES DE PAGO. El Alcalde Municipal y el Tesorero Municipal podrán mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por tres (3) años para el pago de los tributos, sanciones, intereses y anticipos, o de cualquier otro impuesto administrado por la administración municipal, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar siempre que el deudor o un tercero a su nombre constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la administración.

Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales. Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se otorgue la facilidad para el pago, se causarán intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios esté vigente al momento de conceder la facilidad.

ARTICULO 443: GARANTIAS. La garantía de las facilidades de pago deberá otorgarse a favor del Municipio de Iquira - Tesorería Municipal, y cubrirán del valor total de la obligación incluida los intereses y sanciones por el término del plazo y tres (3) meses más.

ARTICULO 444: IMPUESTOS ATRASADOS Y CUANTIA DE LA DEUDA. Se entiende por impuestos atrasados los causados y exigibles a la fecha de la solicitud de pago a plazos y, por cuantía de la deuda, la que resulta de sumar los impuestos atrasados con las demás obligaciones a cargo del contribuyente que figure en las cuentas respectivas, así como las costas del proceso.

ARTICULO 445: INTERESES DURANTE LA FACILIDAD. En relación con la deuda objeto del plazo, y por el tiempo que se autorice el acuerdo de pago, se

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

causarán intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios esté vigente al momento de suscribir el acuerdo.

ARTICULO 446: PAZ SALVO. El contribuyente que solicite pago a plazos no tendrá derecho a paz y salvo notarial, o por todo concepto, hasta el pago total de la deuda.

El incumplimiento del acuerdo de pago deja sin efectos al mismo y da lugar a que se tomen las medidas pertinentes.

ARTICULO 447: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de una sola de las cuotas concedidas o de cualquier otra obligación relacionada con el pago a plazos, hará cesar el beneficio concedido. El Tesorero Municipal o el Juez, según el caso lo declarará de oficio, reanudarán el proceso de cobro y hará exigibles las garantías otorgadas y exigirá el pago de las deudas restantes.

ARTICULO 448. COBRO DE GARANTÍAS. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta concurrencia del saldo insoluto.

Vencido este término, si el garante no cumpliera con dicha obligación, el funcionario competente librará mandamiento de pago contra el garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada en este Estatuto.

En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo.

CAPITULO IV

COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES

ARTICULO 449: COMPENSACIONES. Cuando los contribuyentes tengan saldo a su favor por concepto de impuestos, podrán solicitar de la administración

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

municipal su compensación con otros impuestos o con el mismo impuesto del año siguiente, para lo cual deberá presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el período gravable. La oficina competente mediante resolución motivada ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

ARTICULO 450: COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS. El proveedor o contratista solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el municipio le deba por concepto de suministros o contratos.

La administración municipal, procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda el proveedor o contratista al municipio, descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el municipio al proveedor o contratista y, si el saldo es a favor del contratista, el municipio efectuará el giro correspondiente o de lo contrario el proveedores o contratista cancelará la diferencia a favor del municipio. La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

ARTICULO 451: TERMINO GENERAL PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN. El término para solicitar la compensación vence dentro del año siguiente al pago en exceso o de lo no debido. El Tesorero dispone de un término máximo de treinta (30) días para resolver sobre la solicitud de compensación.

ARTICULO 452: TERMINO ESPECIAL PARA EL IMPUESTO PREDIAL. La solicitud de compensación o devolución del impuesto deberá presentarse a mas tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a haberse ocasionado el error o pago en exceso.

ARTICULO 453: COMPENSACIONES O DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL. El Alcalde a petición del contribuyente podrá ordenar a la Tesorería Municipal que se compense o devuelva el valor pagado por exceso o por error, por concepto del Impuesto Predial Unificado. Igualmente podrá ordenar que se impute el excedente del valor pagado a otro predio de su propiedad, si fuere del caso. Para proceder a la devolución se efectuarán los ajustes correspondientes.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 454: PAGOS EN EXCESO ORIGINADOS EN REDUCCIÓN DE AVALUOS. Cuando se trate de excedentes que se originen por disminución en los avalúos, según resoluciones emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la devolución o compensación se efectuará con respecto al año fiscal de la fecha de expedición de las referidas resoluciones.

ARTICULO 455: DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldo a favor en su declaración tributaria podrán solicitar su devolución. La solicitud de devolución deberá presentarse a mas tardar seis (6) meses después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado por una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTICULO 456: TRAMITE. Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, la Sección de impuestos dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación con destino a la Tesorería Municipal.

Recibida la certificación y demás antecedentes, el Tesorero dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante, y remitirá dentro del mismo término los documentos al Tesorero Municipal o su delegado, quién dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de resolución motivada, para el reconocimiento y ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario negará la solicitud.

ARTICULO 457: TERMINO PARA DEVOLVER. En caso de que sea procedente la devolución, la administración municipal, dispone de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que la ordena, para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 458: DEVOLUCION DE VALORES EN RETENCIONES PRACTICADAS. Si por alguna circunstancia se practicare una Retención del Impuesto de Industria y Comercio y complementario de Avisos y Tableros que no hubiere a lugar, o su valor fuere mayor al real y ya fuese consignado, el retenedor podrá devolverlo y descontarlo de las siguientes declaraciones de Retenciones previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario Nacional para casos similares.

CAPITULO V

PRESCRIPCIÓN Y REMISION DE DEUDAS

ARTICULO 459: REMISION. El Alcalde queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes las deudas de personas fallecidas sin dejas bienes. Para poder hacer uso de ésta facultad el Alcalde Municipal deberá dictar la correspondiente resolución motivada allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrá igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se han efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de cinco (5) años.

ARTICULO 460. DACIÓN EN PAGO. Cuando el Alcalde Municipal lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio, sanciones e intereses, mediante la dación en pago de muebles e inmuebles que a su juicio, previa evaluación satisfaga la obligación. Esta autorización podrá ser delegada.

Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del comité que integre para el efecto el Alcalde Municipal.

Los bienes recibidos en dación en pago deberán entregarse a Paz y Salvo por todo concepto y podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

procedimiento administrativo de cobro o destinarse a otros fines, según lo indique el Gobierno Municipal.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro.

ARTICULO 461. APLICACIÓN. Se entienden incorporados al presente Estatuto y respecto de la Actuación Tributaria Municipal, las normas sobre extinción de la obligación tributaria por pago con bonos y títulos contenidas en los Artículos 805 y 806 del Estatuto Tributario Nacional; y los demás medios de pago establecidos en la legislación civil.

ARTICULO 462: PRESCRIPCIÓN. La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de autoridad competente. La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinan conjuntamente con aquel, y extingue el derecho a los interés corriente y de mora. La prescripción podrá decretarse de oficio por la Tesorería Municipal o a solicitud del deudor.

ARTICULO 463: TERMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones tributarias prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio o a solicitud del deudor.

PARAGRAFO: Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se haya efectuado sin conocimiento de la prescripción.

ARTICULO 464: INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

1. Por la Notificación del mandamiento de pago.
2. Por el otorgamiento o prórroga de facilidades de pago.
3. Por la admisión de la solicitud de concordato.
4. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Experiencia y Liderazgo para el cambio

e-mail: alcaldia@iquira-huila.gov.co

Calle 4 No. 6 – 29 Teléfono 8394622, Fax 8394552 Íquira Huila



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

Interrumpida la prescripción empezará a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

ARTICULO 465: SUSPENSIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario. (Ley 6/92, Art. 81)

ARTICULO 466: INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción. (Artículo 835 del Estatuto Tributario)

TITULO OCTAVO

COBRO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTICULO 467. NORMAS QUE DEBEN APLICARSE EN LOS PROCESO POR COBRO COACTIVO. En los procesos de ejecución mediante el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo que se tramiten en la Administración Tributaria Municipal se deberán seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en el título VIII del libro quinto del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 849-1 y 849-4 y con excepción de lo señalado en los artículos 824, 825 y 843-2.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 468: COMPETENCIA FUNCIONAL PARA EL COBRO. Para exigir el cobro coactivo por concepto de los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, sanciones, intereses y anticipos, son competentes el Tesorero y los funcionarios de dicha dependencia en quienes se deleguen tales funciones. Para tal efecto se seguirán las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo y Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 469: TITULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

- a. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
- b. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
- c. Los demás actos de la administración tributaria municipal, debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.
- d. Las garantías y cauciones prestadas a favor del municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones afianzadas.
- e. Las sentencias y demás decisiones ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los tributos municipales.
- f. Las certificaciones expedidas por el jefe de la administración tributaria, en relación con la existencia de obligaciones por concepto de tributos que no son del régimen de declaración y liquidación privada.

Para el cobro de los intereses moratorios será suficiente la liquidación que de ellos efectúe el funcionario competente.

ARTICULO 470: COBRO DE GARANTIAS. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta concurrencia del valor insoluto.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

Vencido ese término si el garante no cumpliera con dicha obligación, el funcionario competente librará mandamiento ejecutivo contra el garante.

ARTICULO 471. EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO. Contra el mandamiento ejecutivo proceden las siguientes excepciones:

- a. El pago efectivo.
- b. La existencia de Acuerdo de Pago.
- c. La falta de ejecutoria del Título.
- d. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
- e. La interposición de demandas en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- f. La prescripción de la acción de cobro.
- g. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.
- h. Cuando se trate de proceso de vinculación como deudor solidario, la no calidad de deudor solidario.

ARTICULO 472: CONTRATACIÓN DE ABOGADOS PARA EL COBRO. La Administración Municipal podrá contratar abogados externos para adelantar el cobro de las obligaciones de dudoso o difícil cobro.

Para el efecto, los contribuyentes morosos por cualquier concepto, deberán cancelar, además del monto de la obligación y sus intereses, los costos en que incurra el municipio por la contratación de los profesionales. Tales costos no podrán ser superiores al diez por ciento (10%) del valor de la deuda en el momento del pago.

TITULO NOVENO



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 473. CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Podrán corregirse en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa.

ARTICULO 474: AJUSTE DE LOS VALORES ABSOLUTOS EN MONEDA NACIONAL. El gobierno Municipal adoptará antes del 1º de enero de cada año, por decreto, los valores absolutos contenidos en las normas del presente Estatuto y en las del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remite, que registrarán en dicho año, reajustados de acuerdo con lo previsto en los artículos 868 y 869 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta, cuando sea el caso, los valores iniciales contemplados en las disposiciones originales de las cuales fueron tomados.

Para este fin el gobierno Municipal podrá hacer los cálculos directamente o tomar los valores establecidos en el Decreto que para efectos tributarios nacionales, dicte el gobierno nacional, para el correspondiente año.

ARTICULO 475: CONCEPTOS JURÍDICOS. Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Tesorería Municipal, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Tesorería Municipal cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

ARTICULO 476: APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo serán aplicables a todos los impuestos administrados por la tesorería Municipal, existentes a su fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente se establezcan.

Las normas relativas a los procesos de discusión y cobro contenidas en el presente Acuerdo, serán aplicables en materia de la contribución de valorización, por la entidad que lo administra.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 477: NULIDADES. Los actos de liquidación de impuestos, Resolución de Sanciones y Resolución de Recursos, son nulos:

1. Cuando se practique por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial, previo a la liquidación del impuesto, o se pretermita el término señalado para la respuesta conforme a los previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fuere obligatorio.
4. Cuando no se notifican dentro del término legal.
5. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
6. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
7. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales expresamente señalados en la ley como causal de nulidad.

ARTICULO 478: TERMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición al mismo.

ARTICULO 479: PRELACIÓN DE CREDITOS FISCALES. Los créditos fiscales gozan del privilegio que la ley establece dentro de la prelación de créditos.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 480: INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL. La Contraloría Municipal ejercerá las funciones que le son propias respecto del recaudo de los Impuestos Municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, en forma posterior y selectiva, conforme a lo estipulado en la Constitución y en la Ley.

ARTICULO 481: PAGO A AUXILIARES DE JUSTICIA. La Tesorería Municipal podrá fijar tarifas especiales que se paguen a personas no vinculadas laboralmente a la administración municipal y que vayan a desempeñar funciones de naturaleza similar a la de los auxiliares de la justicia, tales como curadores, peritos, secuestres, etc.

ARTICULO 482: CREACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES. Para garantizar la adecuada recaudación de las rentas municipales y la mejor prestación del servicio, y con base en estudios de participación en el recaudo, posicionamiento en la economía local, al Alcalde de la ciudad podrá determinar por resolución el grupo de los GRANDES CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, para quienes además se podrán establecer mecanismos diferenciales de administración tributaria, tales como plazos para el pago, suministro de información anual.

ARTICULO 483: INTERES MORATORIO. La tasa de interés moratorio aplicables a todos los tributos municipales, será la determinada anualmente por el Gobierno Nacional para el Impuesto de Renta y Complementarios.

PARAGRAFO: Para la contribución de valorización se aplicará la tasa de interés fijada por las normas que rigen la materia.

ARTICULO 484: INSPECCION TRIBUTARIA. La Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la práctica de inspecciones tributarias y la exhibición y examen de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, para establecer la veracidad de las declaraciones y la existencia de hechos gravables declarados o no.

ARTICULO 485: VACIOS. Los aspectos no previstos en el régimen de procedimiento tributario y de sanciones aplicable a los tributos municipales, se aplicará lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, en cuando no se oponga a las disposiciones de este régimen municipal.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

ARTICULO 486. **APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR EL PRESENTE ESTATUTO.** Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por el presente Acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

ARTICULO 487: El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de Enero del años dos mil diecisiete (2017) y deroga el acuerdo No.018 de 2009 y demás acuerdos modificatorios.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal de Iquira Huila, por ALBERTO YUSTRES BARRERA – Alcalde Municipal.

ALBERTO YUSTRES BARRERA
Alcalde Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Acuerdo municipal por el cual se estableció el Estatuto Tributario del municipio de Iquira, el cual compila todas las rentas propias que el municipio puede recaudar, se encuentra desactualizado razón por la cual se requiere modificar algunas tarifas y revisar en su contenido que en cuanto al establecimiento de los impuestos municipales se encuentre ajustado a la nueva normatividad legal vigente.

Honorables Concejales:

Al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Para el logro de los objetivos enunciados, el Alcalde en calidad de representante legal del Municipio debe trazar los lineamientos generales acorde con la normatividad existente para la solución de las necesidades básicas insatisfechas de la población del Municipio de Iquira Huila.

El artículo 32 de la Ley 136 del 2 de Junio de 1994, establece que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos: “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.”



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Nacional y el artículo 92, numeral 2 del Decreto 1333 de 1.986, el Gobierno municipal de Iquira ha preparado el Estatuto de Rentas, el que se constituye en una compilación organizada y sistemática de las disposiciones del orden Constitucional, Legal, de ordenanzas y de Acuerdo que regulará los aspectos referentes a la administración, liquidación, cobro y percepción de las rentas Municipales, y que servirán para que anualmente se determinen los recursos con que se financiaran los gastos que hacen parte del Presupuesto.

El presente proyecto de Acuerdo ha sido elaborado de conformidad con las normas legales, tales como la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, entre otras.

Es preciso indicar que el presente Acuerdo pretende actualizar el cobro de los diferentes impuesto del municipio de acuerdo a la nueva normatividad legal, ya que el Estatuto Tributario que rige en el municipio contiene cobros que ya no pueden ser recaudados por la administración; de igual forma se busca obtener el ajuste en las tarifas del municipio ya que deben enmarcarse dentro de los topes de ley.

De la misma manera el municipio busca mejorar en su eficiencia fiscal, tratando de mejorar los recaudos propios, para ello se ajustaron algunas tarifas en el impuesto de industria y comercio y otros impuestos municipales.

Con lo antes expuesto, el Gobierno Municipal considera de vital importancia obtener la aprobación del presente proyecto y que se convierte en una herramienta útil, base para definir las relaciones de participación y solidaridad entre las autoridades Municipales y la ciudadanía, y con el único fin de alcanzar las metas y objetivos de los planes y programas del Gobierno Local propuestos en el plan de desarrollo aprobado.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE IQUIRA
NIT 891.180.131-0
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión:15-Nov-08	Página 1de 1	Código del documento: E.T.-010-2016
-----------	-------------------------	--------------	--

Agradezco la dedicación y estudio que el honorable Concejo realice del presente proyecto que solo busca mejorar las condiciones de los contribuyentes y facilitar el proceso de recaudo de la Tesorería Municipal.

De los Honorables Concejales:



ALBERTO YUSTRES BARRERA
Alcalde Municipal